BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — SABADO, 4 DE MARZO DE 1989 — Número 53

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto 25/1989, de 23 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma. 1075

CONSEJERIA DE SANIDAD

Decreto número 26 de 1989, de 2 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los Centros y Servicios de la Consejería de Sanidad. 1082

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 8 de febrero de 1989, de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería. 1084

Orden de 22 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas al cooperativismo agrario de comercialización a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad. 1085

Orden de 15 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen ayudas para la modernización de embarcaciones pesqueras de 6 a 9 metros de eslora, y para la instalación de arrecifes artificiales en aguas interiores de la Región de Murcia. 1087

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 24 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación Policías Locales, del vigente presupuesto. 1088

Orden de 24 de febrero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil. 1089

2. Autoridades y Personal

ASAMBLEA REGIONAL

Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional por la que se aprueba provisionalmente la relación de aspirantes admitidos en las convocatorias para la provisión de una plaza de Regente-Ujier Mayor, vacante en la plantilla de funcionarios de la Cámara. 1090

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 22 de diciembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, especialidad: Ingenieros Industriales. 1090

Orden de 21 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico de Grado Medio, especialidad: Programadores de Primera. 1096

3. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias Comerciales a celebrar en la Región de Murcia en el año 1989. 1097

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Reconocimiento como Comunidad Murciana Asentada fuera de la Región, conforme a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, del Centro Regional de Murcia «Peña Trovera», en Sabadell. 1098

4. Anuncios

CONSEJERIA DE HACIENDA

Anuncio de contratación. 1098

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de celebración del sorteo de postas para el calamento de los artes moruna gruesa, en aguas interiores de la Región de Murcia, en la temporada 1989. 1098

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/568. Educadores. 1099

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/566. Educación y gestión. 1099

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/566. Pirotécnicos. 1099

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo «Derivados del Cemento». 1099

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Explotaciones Agrícolas de la Región de Murcia, S.A.». 1101

Consejo de Universidades. Secretaría General. Convocadas a provisión plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios. 1106

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia (Cartagena). Autos número 400/88. 1107

Distrito número Dos de Cartagena. Autos número 1.804/88. 1107

Distrito Mula. Juicio de faltas número 205/87. 1107

Juzgado de lo Social de Cartagena. Autos número 981/88. 1107

Distrito Orihuela (Alicante). Juicio faltas número 802/85. 1108

Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 2.137/88. 1108

Distrito Orihuela (Alicante). Juicio de faltas número 1.129/86. 1108

Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia (Cartagena). Autos 271/88. 1108

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Expediente número 67/89. 1108

Primera Instancia número Dos de Alicante. Procedimiento número 546/87. 1109

Primera Instancia número Dos de Alicante. Procedimiento número 294/88. 1109

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Proyecto de Adaptación del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico «El Mojón» al Plan General. 1110

MURCIA. Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle Ciudad número 5, en el ámbito de la Unidad de Actuación III. 1110

CARTAGENA. Proyecto de Subdivisión de la Unidad de Actuación número 2 de El Llano del Beal. 1110

FUENTE ALAMO. Licencia para «Instalación eléctrica en nave para exposición, venta y reparación de maquinaria agrícola», con emplazamiento en «Los Narcisos» (Media Legua). 1110

CARTAGENA. Bases para proveer por el procedimiento de oposición libre, una plaza de funcionario de carrera de Auxiliar de Biblioteca. 1111

CARTAGENA. Licencia para instalación de carrocería y pintura de vehículos, en La Guía. 1112

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

2146 DECRETO 25/1989, de 23 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma.

El Decreto nº 118/1988, de 10 de noviembre de la Consejería de Hacienda, adaptó y unificó la normativa regional sobre el Régimen de Indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma para 1988.

Sin perjuicio de que con la actualización que se pretende en el presente Decreto quede instrumentada una normativa propia sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma para 1989, seguirá teniendo carácter supletorio el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 23 de febrero de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1º

El presente Decreto será de aplicación al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Murcia y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicio, excepto el de carácter laboral al que se aplicará, en su caso, lo previsto en el Convenio Colectivo.

Artículo 2º

El abono de indemnizaciones por razón de servicio al personal afecto a la Comunidad Autónoma de Murcia se realizará conforme a los términos del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y a las normas de adaptación del presente Decreto.

Artículo 3º

La competencia de designación de las comisiones de servicio, recogida en el artículo 4º 1 del Real Decreto 236/1988 citado, se entiende atribuida en la Comunidad Autónoma a los respectivos Secretarios Generales, o a la autoridad superior del Organismo Autónomo correspondiente.

Artículo 4º

1. El concierto con empresas de servicios para gastos de viaje y alojamiento previstas en el art.11 del Real Decreto de referencia, se realizará, en su caso, por la Consejería de Hacienda.

2. La clasificación del personal en grupos, según anexo que se cita en el artículo 10.1 del Real Decreto, se entenderá realizada, por lo que a la Comunidad Autónoma se refiere, conforme al texto que figura unido al presente Decreto, como Anexo I.

3. Los importes que correspondan por dietas, se ajustarán a las cuantías que se establecen en los Anexos II y V que figuran unidos a este Decreto, según se trate de comisiones de servicio desempeñadas en territorio nacional o en el extranjero, respectivamente.

Artículo 5º

1. El personal que forme parte de Comisiones o Delegaciones presididas por el Presidente o Consejeros del Gobierno de la Comunidad Autónoma no percibirán ningún tipo de dietas, siendo resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados.

2. En dicho caso, por la autoridad que presida la Comisión se designarán expresamente los funcionarios a los que será de aplicación el punto anterior.

Artículo 6º

1. El personal que forme parte de Comisiones o Delegaciones presididas por Secretarios Generales, Directores Generales o cargos asimilados, percibirán las dietas correspondientes a éstos.

2. En este caso, el Secretario General correspondiente designará expresamente a los funcionarios a los que será de aplicación el punto anterior.

Artículo 7º

Los Altos Cargos, cuando realicen alguna de las funciones que, según el Real Decreto mencionado, den derecho a indemnización, serán resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, podrán optar, cuando así lo estimen conveniente, por percibir el importe de las dietas que correspondan al grupo 1º y en la forma indicada en el presente Decreto.

Artículo 8º

1. Cuando los funcionarios en comisión de servicio se vean obligados a realizar gastos complementarios no contemplados en el presente Decreto, necesarios para la realización del servicio encomendado, y cuya justificación documental sea de difícil consecución, podrán ser compensados mediante declaración firmada, y visada de conformidad por el respectivo Secretario General, siempre que su importe conjunto no rebase la cantidad de 5.500 ptas. por cada comisión de servicio.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán percibir, asimismo mediante declaración firmada, por cada día que dure el desplazamiento institucional fuera de su residencia, la cantidad de 10.000 ptas., si el desplazamiento se efectúa dentro del territorio nacional, o de 16.000 pesetas, si se realiza al extranjero.

3. Igualmente, el resto de Altos Cargos de la Administración Regional que deban desplazarse fuera de su residencia

podrán percibir mediante declaración firmada, y visada de conformidad por el respectivo Secretario General, bajo la superior autoridad del Consejero, la cantidad de 7.500 pesetas, por cada día que dure el desplazamiento, si tiene lugar dentro del territorio nacional, o de 12.500 pesetas, si se realiza al extranjero.

Artículo 9º

Cuando se utilicen para el transporte vehículos particulares propios de los funcionarios comisionados, se percibirá como indemnización por kilómetro recorrido la cantidad de 17 pesetas.

Artículo 10º

1. Las cuantías de las indemnizaciones por «Asistencias al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal» así como las asistencias correspondientes a los Asesores Especialistas designados al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, serán las que establecen en el Anexo IV de este Decreto.

2. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el punto anterior, un importe total por año natural superior al 10% de las retribuciones anuales que correspondan por el puesto de trabajo principal, cualquiera que sea el número de Tribunales u órganos similares en los que se participe.

3. Se podrán abonar «Asistencias al personal al servicio de la Comunidad Autónoma designado para colaborar temporalmente en el desarrollo, ejecución material y ordenación administrativa de los procesos de selección para el acceso a la Función Pública Regional», en las cuantías y con el límite presupuestario máximo que se fije por Orden del Consejero de Hacienda.

4. Las cuantías a que se refieren los números anteriores, se incrementarán en el 50% de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

Artículo 11º

1. Podrán abonarse «Asistencias» al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por la concurrencia a las reuniones de los Organos Colegiados y Consejos Asesores Consultivos de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos. Las cuantías por sesión, así como las cuantías mensuales máximas a percibir en concepto de asistencia, serán las fijadas por el Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejería interesada, en función del número de reuniones a que se haya asistido.

2. En ningún caso, se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el apartado anterior un importe mensual superior al 25% de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, excepto en el supuesto de que a la asistencia a los Organos Colegiados se añada la participación en Comisiones Permanentes Ejecutivas u Organos de Gobierno análogos, en cuyo caso el límite será el 33%.

Artículo 12º

1. Se abonarán «Asistencias» al personal al servicio de la Comunidad autónoma por su participación en las actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios o personal laboral, mediante la impartición de conferencias o cursos, o por su colaboración en congresos, seminarios y actividades análogas incluidas en los programas de actuación de la Administración Regional, en las cuantías que por cada hora lectiva, atendiendo al grupo de funcionarios o personal laboral destinatarios de la actividad formativa, se señalan en el Anexo III que se incorpora al presente Decreto.

2. En ningún caso, se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el apartado anterior un importe mensual superior al 25% de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las comisiones de servicio iniciadas bajo la vigencia de la normativa anterior, se adaptarán desde el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, a la regulación y a las cuantías establecidas en el mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 118/1988, de 10 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 23 de febrero de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**

ANEXO I

Clasificación de personal

Grupo 1º: Miembros del Consejo de Gobierno, Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados.

Grupo 2º: Funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de cuerpos o escalas clasificados en los grupos A y B.

Grupo 3º: Funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de cuerpos o escalas clasificados en el grupo C.

Grupo 4º: Funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de cuerpos o escalas clasificados en los grupos D y E.

ANEXO II

Dietas en territorio nacional

Grupo	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Grupo 1º	10.100	5.500	15.600.
Grupo 2º	5.500	4.000	9.500.
Grupo 3º	3.700	3.200	6.900.
Grupo 4º	3.100	2.200	5.300.

ANEXO III

Participación en actividades de formación y perfeccionamiento

Grupo de Funcionarios y Personal Laboral destinatarios de la Acción Formativa. / Hora lectiva	
Grupo A y B	5.000.
Grupo C, D, y E	4.000.

ANEXO IV

Asistencias por participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

Categoría / Importe pesetas	
Categoría primera:	
Presidente y Secretario	6.552.
Vocales	6.116.
Categoría segunda:	
Presidente y Secretario	6.116.
Vocales	5.679.
Categoría tercera:	
Presidente y Secretario	5.679.
Vocales	5.242.
Categoría cuarta:	
Presidente y Secretario	5.242.
Vocales	4.805.
Categoría quinta:	
Presidente y Secretario	4.805.
Vocales	4.368.

ANEXO V

Dietas en el extranjero según grupos y países

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Alemania R.D.			
Grupo 1º	8.100	6.600	14.600.
Grupo 2º	6.000	5.500	11.600.
Grupo 3º	5.300	5.100	10.400.
Grupo 4º	4.800	4.700	9.400.
Alemania R.F.			
Grupo 1º	18.000	9.600	27.700.
Grupo 2º	13.500	8.500	21.900.
Grupo 3º	11.900	8.100	19.900.
Grupo 4º	10.700	7.600	18.300.
Andorra			
Grupo 1º	6.000	5.500	11.600.
Grupo 2º	4.600	4.500	9.000.
Grupo 3º	4.000	4.000	8.100.
Grupo 4º	3.600	3.600	7.200.
Angola			
Grupo 1º	17.300	9.400	26.700.
Grupo 2º	12.900	8.400	21.300.
Grupo 3º	11.300	7.800	19.200.
Grupo 4º	10.300	7.500	17.800.
Arabia Saudita			
Grupo 1º	15.200	9.000	24.200.
Grupo 2º	11.400	8.000	19.400.
Grupo 3º	10.100	7.400	17.500.
Grupo 4º	9.000	7.000	16.000.
Argelia			
Grupo 1º	15.300	9.000	24.300.
Grupo 2º	11.400	8.000	19.400.
Grupo 3º	10.100	7.400	17.500.
Grupo 4º	9.100	7.100	16.200.
Argentina			
Grupo 1º	10.000	7.400	17.400.
Grupo 2º	7.500	6.400	13.900.
Grupo 3º	6.600	5.800	12.400.
Grupo 4º	5.900	5.500	11.400.
Australia			
Grupo 1º	16.500	9.300	25.900.
Grupo 2º	12.400	8.300	20.700.
Grupo 3º	10.900	7.700	18.700.
Grupo 4º	9.900	7.300	17.200.
Austria			
Grupo 1º	16.200	9.200	25.400.
Grupo 2º	12.200	8.200	20.400.
Grupo 3º	10.700	7.600	18.300.
Grupo 4º	9.600	7.300	17.000.
Bélgica			
Grupo 1º	17.900	9.500	27.500.
Grupo 2º	13.500	8.500	21.900.
Grupo 3º	11.900	8.100	19.900.
Grupo 4º	10.700	7.600	18.300.
Bolivia			
Grupo 1º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4º	4.700	4.600	9.200.
Brasil			
Grupo 1º	8.500	6.200	13.700.
Grupo 2º	5.600	6.600	14.500.
Grupo 3º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 4º	5.200	5.000	10.200.
Bulgaria			
Grupo 1º	11.700	8.000	19.600.
Grupo 2º	8.800	6.900	15.700.
Grupo 3º	7.700	6.500	14.200.
Grupo 4º	6.900	6.000	12.900.
Cabo Verde			
Grupo 1º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4º	4.700	4.600	9.200.
Camerún			
Grupo 1º	12.200	8.200	20.400.
Grupo 2º	9.100	7.100	16.200.
Grupo 3º	8.100	6.600	14.600.
Grupo 4º	7.200	6.100	13.400.

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Canadá			
Grupo 1º	13.500	8.500	21.900.
Grupo 2º	10.100	7.400	17.500.
Grupo 3º	8.900	7.000	15.900.
Grupo 4º	8.100	6.600	14.600.
Checoslovaquia			
Grupo 1º	12.400	8.300	20.700.
Grupo 2º	9.300	7.200	16.500.
Grupo 3º	8.200	6.700	14.800.
Grupo 4º	7.400	6.300	13.700.
Chile			
Grupo 1º	8.800	6.900	15.700.
Grupo 2º	6.700	5.900	12.600.
Grupo 3º	5.800	5.400	11.200.
Grupo 4º	5.300	5.100	10.400.
China			
Grupo 1º	15.100	8.900	24.000.
Grupo 2º	11.300	7.800	19.200.
Grupo 3º	10.000	7.400	17.400.
Grupo 4º	8.900	7.000	15.900.
Colombia			
Grupo 1º	8.100	6.600	14.600.
Grupo 2º	6.000	5.500	11.600.
Grupo 3º	5.300	5.100	10.400.
Grupo 4º	4.800	4.700	9.400.
Congo			
Grupo 1º	15.600	9.100	24.700.
Grupo 2º	11.700	8.000	19.600.
Grupo 3º	10.300	7.500	17.800.
Grupo 4º	9.300	7.200	16.500.
Corea del Sur			
Grupo 1º	13.800	8.600	22.400.
Grupo 2º	10.400	7.500	17.900.
Grupo 3º	9.100	7.100	16.200.
Grupo 4º	8.200	6.700	14.800.
Costa de Marfil			
Grupo 1º	13.500	8.500	21900.
Grupo 2º	10.100	7.400	17.500.
Grupo 3º	8.900	7.000	15.900.
Grupo 4º	8.100	6.600	14.600.
Costa Rica			
Grupo 1º	8.100	6.600	14.600.
Grupo 2º	6.000	5.500	11.600.
Grupo 3º	5.300	5.100	10.400.
Grupo 4º	4.800	4.700	9.400.
Cuba			
Grupo 1º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4º	4.700	4.600	9.200.
Dinamarca			
Grupo 1º	21.200	10.200	31.400.
Grupo 2º	15.900	9.100	25.000.
Grupo 3º	14.000	8.700	22.700.
Grupo 4º	12.600	8.300	20.900.
Ecuador			
Grupo 1º	8.500	6.800	15.300.
Grupo 2º	6.400	5.700	12.100.
Grupo 3º	5.600	5.300	10.900.
Grupo 4º	5.100	4.900	10.000.
Egipto			
Grupo 1º	11.700	8.000	19.600.
Grupo 2º	8.700	6.900	15.600
Grupo 3º	7.700	6.500	14.200.
Grupo 4º	6.900	6.000	12.900.
El Salvador			
Grupo 1º	10.000	7.400	17.400.
Grupo 2º	7.400	6.300	13.700.
Grupo 3º	6.600	5.800	12.400.
Grupo 4º	5.900	5.500	11.400.
Emiratos Arabes			
Grupo 1º	17.200	9.500	26.700.
Grupo 2º	12.800	8.400	21.200.
Grupo 3º	11.300	7.800	19.200.
Grupo 4º	10.200	7.500	17.700.
Estados Unidos			
Grupo 1º	24.100	10.200	34.200.
Grupo 2º	18.000	9.100	27.100.
Grupo 3º	15.900	8.700	24.600.
Grupo 4º	14.300	8.300	22.600.
Etiopia			
Grupo 1º	8.300	6.700	14.900.
Grupo 2º	6.100	5.600	11.800.
Grupo 3º	5.400	5.100	10.500.
Grupo 4º	4.900	4.800	9.600.
Filipinas			
Grupo 1º	12.600	8.300	20.900.
Grupo 2º	9.400	7.200	16.600.
Grupo 3º	8.400	6.800	15.200.
Grupo 4º	7.500	6.400	13.900.
Finlandia			
Grupo 1º	18.200	9.600	27.900.
Grupo 2º	13.700	8.600	22.300.
Grupo 3º	12.100	8.200	20.200.
Grupo 4º	10.800	7.700	18.600.
Francia			
Grupo 1º	17.200	9.400	26.600.
Grupo 2º	12.800	8.400	21.200.
Grupo 3º	11.300	7.800	19.200.
Grupo 4º	10.200	7.500	17.700.

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Gabón			
Grupo 1º	16.300	9.200	25.500.
Grupo 2º	12.200	8.200	20.400.
Grupo 3º	10.700	7.600	18.300.
Grupo 4º	9.600	7.300	17.000.
Ghana			
Grupo 1º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4º	4.700	4.600	9.200.
Gran Bretaña			
Grupo 1º	23.500	9.600	33.200.
Grupo 2º	17.600	8.700	26.300.
Grupo 3º	15.600	8.300	23.900.
Grupo 4º	14.000	7.800	21.800.
Grecia			
Grupo 1º	14.100	8.700	22.800.
Grupo 2º	10.600	7.600	18.200.
Grupo 3º	9.300	7.200	16.500.
Grupo 4º	8.400	6.800	15.200.
Guatemala			
Grupo 1º	10.000	7.400	17.400.
Grupo 2º	7.500	6.400	13.900.
Grupo 3º	6.600	5.800	12.400.
Grupo 4º	5.900	5.500	11.400.
Guinea Ecuatorial			
Grupo 1º	18.100	9.600	27.800.
Grupo 2º	13.600	8.600	22.200.
Grupo 3º	12.000	8.100	20.000.
Grupo 4º	10.700	7.600	18.300.
Haití			
Grupo 1º	8.800	6.900	15.700.
Grupo 2º	6.600	5.800	12.400.
Grupo 3º	5.700	5.300	11.000.
Grupo 4º	5.200	5.000	10.200.
Honduras			
Grupo 1º	9.500	7.200	16.700.
Grupo 2º	7.100	6.100	13.300.
Grupo 3º	6.300	5.600	11.900.
Grupo 4º	5.600	5.300	10.900.
Hong-Kong			
Grupo 1º	17.900	9.500	27.500.
Grupo 2º	13.500	8.500	21.900.
Grupo 3º	11.900	8.100	19.900.
Grupo 4º	10.600	7.600	18.200.
Hungría			
Grupo 1º	10.600	7.600	18.200.
Grupo 2º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 3º	7.000	6.000	13.000.
Grupo 4º	6.400	5.700	12.100.
India			
Grupo 1º	11.300	7.800	19.200.
Grupo 2º	8.500	6.800	15.300.
Grupo 3º	7.500	6.400	13.900.
Grupo 4º	6.800	5.900	12.700.
Indonesia			
Grupo 1º	13.700	8.600	22.300.
Grupo 2º	10.200	7.500	17.700.
Grupo 3º	9.000	7.000	16.000.
Grupo 4º	8.100	6.600	14.600.
Irak			
Grupo 1º	12.900	8.400	21.300.
Grupo 2º	9.800	7.300	17.100.
Grupo 3º	8.600	6.900	15.500.
Grupo 4º	7.700	6.500	14.200.
Iran			
Grupo 1º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4º	4.700	4.600	9.200.
Irlanda			
Grupo 1º	15.700	9.100	24.800.
Grupo 2º	11.800	8.100	19.800.
Grupo 3º	10.300	7.500	17.800.
Grupo 4º	9.300	7.200	16.500.
Islandia			
Grupo 1º	13.300	8.500	21.700.
Grupo 2º	10.000	7.400	17.400.
Grupo 3º	8.700	6.900	15.600.
Grupo 4º	7.800	6.500	14.300.
Israel			
Grupo 1º	11.800	8.100	19.800.
Grupo 2º	8.800	6.900	15.700.
Grupo 3º	7.700	6.500	14.200.
Grupo 4º	7.000	6.000	13.000.
Italia			
Grupo 1º	19.500	9.900	29.400.
Grupo 2º	14.600	8.800	23.400.
Grupo 3º	12.800	8.400	21.200.
Grupo 4º	11.600	8.000	19.500.
Jamaica			
Grupo 1º	19.500	9.900	29.400.
Grupo 2º	14.600	8.800	23.400.
Grupo 3º	12.800	8.400	21.200.
Grupo 4º	11.600	8.000	19.500.
Japón			
Grupo 1º	22.600	10.500	33.100.
Grupo 2º	17.000	9.400	26.400.
Grupo 3º	14.900	8.900	23.900.
Grupo 4º	13.500	8.500	21.900.

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Jordania			
Grupo 1º	12.400	8.300	20.700.
Grupo 2º	9.300	7.200	16.500.
Grupo 3º	8.200	6.700	14.800.
Grupo 4º	7.300	6.300	13.600.
Kenia			
Grupo 1º	10.800	7.700	18.600.
Grupo 2º	8.100	6.600	14.600.
Grupo 3º	7.100	6.100	13.300.
Grupo 4º	6.400	5.700	12.100.
Kuwait			
Grupo 1º	15.600	9.100	24.700.
Grupo 2º	11.700	8.000	19.600.
Grupo 3º	10.300	7.500	17.800.
Grupo 4º	9.200	7.100	16.300.
Libano			
Grupo 1º	10.800	7.700	18.600.
Grupo 2º	8.100	6.600	14.600.
Grupo 3º	7.100	6.100	13.300.
Grupo 4º	6.400	5.700	12.100.
Liberia			
Grupo 1º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4º	4.700	4.600	9.200.
Libia			
Grupo 1º	12.300	8.200	20.500.
Grupo 2º	9.200	7.100	16.300.
Grupo 3º	8.200	6.700	14.800.
Grupo 4º	7.300	6.300	13.600.
Luxemburgo			
Grupo 1º	17.300	9.400	26.700.
Grupo 2º	12.900	8.400	21.300.
Grupo 3º	11.300	7.800	19.200.
Grupo 4º	10.300	7.500	17.800.
Malasia			
Grupo 1º	10.000	7.500	17.500.
Grupo 2º	7.500	6.400	13.900.
Grupo 3º	6.600	5.800	12.400.
Grupo 4º	5.900	5.500	11.400.
Malta			
Grupo 1º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4º	4.700	4.600	9.200.
Marruecos			
Grupo 1º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4º	4.700	4.600	9.200.
Mauritania			
Grupo 1º	8.500	6.800	15.300.
Grupo 2º	6.400	5.700	12.100.
Grupo 3º	5.600	5.300	10.900.
Grupo 4º	5.100	4.900	10.000.
Méjico			
Grupo 1º	9.100	7.100	16.200.
Grupo 2º	6.800	5.900	12.700.
Grupo 3º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 4º	5.400	5.100	10.500.
Mozambique			
Grupo 1º	15.400	9.000	24.400.
Grupo 2º	11.600	8.000	19.500.
Grupo 3º	10.200	7.500	17.700.
Grupo 4º	9.100	7.100	16.200.
Nicaragua			
Grupo 1º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4º	4.700	4.600	9.200.
Nigeria			
Grupo 1º	21.200	10.200	31.400.
Grupo 2º	15.900	9.100	25.000.
Grupo 3º	14.000	8.700	22.700.
Grupo 4º	12.600	8.300	20.900.
Noruega			
Grupo 1º	21.800	10.300	32.100.
Grupo 2º	16.300	9.200	25.500.
Grupo 3º	14.400	8.800	23.200.
Grupo 4º	12.900	8.400	21.300.
Nueva Zelanda			
Grupo 1º	10.300	7.500	17.800.
Grupo 2º	7.700	6.500	14.200.
Grupo 3º	6.800	5.900	12.700.
Grupo 4º	6.100	5.600	11.800.
Países Bajos			
Grupo 1º	20.800	10.200	31.000.
Grupo 2º	15.600	9.100	24.700.
Grupo 3º	13.800	8.600	22.400.
Grupo 4º	12.400	8.300	20.700.
Pakistán			
Grupo 1º	10.500	7.600	18.100.
Grupo 2º	7.800	6.500	14.300.
Grupo 3º	6.900	6.000	12.900.
Grupo 4º	6.300	5.600	11.900.
Panamá			
Grupo 1º	11.100	7.800	19.000.
Grupo 2º	8.400	6.800	15.200.
Grupo 3º	7.400	6.300	13.700.
Grupo 4º	6.700	5.900	12.600.

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Paragüay			
Grupo 1.º	9.400	7.200	16.600.
Grupo 2.º	7.000	6.000	13.000.
Grupo 3.º	6.100	5.600	11.800.
Grupo 4.º	5.600	5.300	10.900.
Perú			
Grupo 1.º	8.300	6.700	14.900.
Grupo 2.º	6.100	5.600	11.800.
Grupo 3.º	5.400	5.100	10.500.
Grupo 4.º	4.900	4.800	9.600.
Polonia			
Grupo 1.º	12.500	8.300	20.800.
Grupo 2.º	9.300	7.200	16.500.
Grupo 3.º	8.300	6.700	14.900.
Grupo 4.º	7.400	6.300	13.700.
Portugal			
Grupo 1.º	12.100	8.200	20.200.
Grupo 2.º	9.000	7.000	16.000.
Grupo 3.º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 4.º	7.200	6.100	13.400.
Puerto Rico			
Grupo 1.º	14.400	8.800	23.200.
Grupo 2.º	10.800	7.700	18.600.
Grupo 3.º	9.500	7.200	16.700.
Grupo 4.º	8.600	6.900	15.500.
República Dominicana			
Grupo 1.º	11.000	7.700	18.800.
Grupo 2.º	8.300	6.700	14.900.
Grupo 3.º	7.300	6.300	13.600.
Grupo 4.º	6.600	5.800	12.400.
República Sudafricana			
Grupo 1.º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2.º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3.º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4.º	4.700	4.600	9.200.
Rumanía			
Grupo 1.º	10.400	7.500	17.900.
Grupo 2.º	7.700	6.500	14.200.
Grupo 3.º	6.900	6.000	12.900.
Grupo 4.º	6.100	5.600	11.800.
Senegal			
Grupo 1.º	13.500	8.500	21.900.
Grupo 2.º	10.200	7.500	17.700.
Grupo 3.º	8.900	7.000	15.900.
Grupo 4.º	8.100	6.600	14.600.
Singapur			
Grupo 1.º	13.700	8.600	22.300.
Grupo 2.º	10.200	7.500	17.700.
Grupo 3.º	9.000	7.000	16.000.
Grupo 4.º	8.100	6.600	14.600.
Siria			
Grupo 1.º	18.000	9.600	27.700.
Grupo 2.º	13.600	8.600	22.200.
Grupo 3.º	11.900	8.200	19.900.
Grupo 4.º	10.700	7.600	18.300.
Sudán			
Grupo 1.º	15.300	9.000	24.300.
Grupo 2.º	11.400	8.000	19.400.
Grupo 3.º	10.100	7.400	17.500.
Grupo 4.º	9.100	7.100	16.200.
Suecia			
Grupo 1.º	22.700	10.500	33.200.
Grupo 2.º	17.100	9.400	26.500.
Grupo 3.º	15.100	8.900	24.000.
Grupo 4.º	13.500	8.500	21.900.
Suiza			
Grupo 1.º	18.000	9.600	27.700.
Grupo 2.º	13.500	8.500	21.900.
Grupo 3.º	11.900	8.100	19.900.
Grupo 4.º	10.700	7.600	18.300.
Tailandia			
Grupo 1.º	13.000	8.500	21.500.
Grupo 2.º	9.800	7.300	17.100.
Grupo 3.º	8.600	6.900	15.500.
Grupo 4.º	7.700	6.500	14.200.
Tanzania			
Grupo 1.º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2.º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3.º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4.º	4.700	4.600	9.200.
Tunez			
Grupo 1.º	8.200	6.700	14.800.
Grupo 2.º	6.100	5.600	11.800.
Grupo 3.º	5.400	5.100	10.500.
Grupo 4.º	4.900	4.800	9.600.
Turquía			
Grupo 1.º	9.600	7.300	17.000.
Grupo 2.º	7.200	6.100	13.400.
Grupo 3.º	6.400	5.700	12.100.
Grupo 4.º	5.700	5.300	11.000.
URSS			
Grupo 1.º	13.400	8.500	21.800.
Grupo 2.º	10.000	7.400	17.400.
Grupo 3.º	8.800	6.900	15.700.
Grupo 4.º	8.000	6.600	14.500.
Urugüay			
Grupo 1.º	8.000	6.600	14.500.
Grupo 2.º	5.900	5.500	11.400.
Grupo 3.º	5.200	5.000	10.200.
Grupo 4.º	4.700	4.600	9.200.

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Venezuela			
Grupo 1º	8.600	6.900	15.500.
Grupo 2º	6.500	5.800	12.300.
Grupo 3º	5.700	5.300	11.000.
Grupo 4º	5.100	4.900	10.000.
Yémen			
Grupo 1º	12.800	8.400	21.200.
Grupo 2º	9.600	7.300	17.000.
Grupo 3º	8.500	6.800	15.300.
Grupo 4º	7.600	6.400	14.000.
Yugoslavia			
Grupo 1º	8.400	6.800	15.200.
Grupo 2º	6.300	5.600	11.900.
Grupo 3º	5.500	5.200	10.700.
Grupo 4º	5.000	4.800	9.800.
Zaire			
Grupo 1º	15.800	9.100	24.900.
Grupo 2º	11.800	8.100	19.800.
Grupo 3º	10.400	7.500	17.900.
Grupo 4º	9.300	7.200	16.500.
Zimbawe			
Grupo 1º	9.300	7.200	16.500.
Grupo 2º	7.000	6.000	13.000.
Grupo 3º	6.100	5.600	11.800.
Grupo 4º	5.500	5.200	10.700.
Resto mundo			
Grupo 1º	9.500	7.200	16.700.
Grupo 2º	8.200	6.700	14.800.
Grupo 3º	6.800	5.900	12.700.
Grupo 4º	6.000	5.500	11.600.

Consejería de Sanidad

2147 DECRETO número 26 de 1989, de 2 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los Centros y Servicios de la Consejería de Sanidad.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos, por parte de las distintas Unidades o Servicios dependientes de esta Administración regional.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, limitadas al máximo, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En virtud de lo expuesto, y vistas las comunicaciones de los comités de huelga de los Técnicos Titulados Superiores Sanitarios de los Centros y Servicios dependientes de las Direcciones Generales de Salud y de Planificación y Asistencia Sanitarias, adscritas a la Consejería de Sanidad, en relación con la convocatoria de paros parciales y totales en las actividades laborales en días intermitentes a partir del próximo 6 de marzo por parte del personal Técnico Titulado Superior Sanitario y en aplicación de lo previsto en los artículos 10 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo y 31.1.1 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de marzo de 1989.

D I S P O N G O

Artículo primero.

Las situaciones de huelga del personal dependiente de la Administración Regional se entenderán condicionadas a que se mantenga la realización de los Servicios Esenciales correspondientes a las distintas Unidades que la integran.

Artículo segundo.

La prestación normal de los servicios públicos esenciales deberá quedar garantizada, en los términos precedentemente expuestos, dentro de aquellos que se determinan en los Anexos que acompañan al presente Decreto.

Artículo tercero.

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impida la normal prestación de los servicios públicos serán considerados ilegales, a los efectos del artículo 16, en relación con el 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y, en consecuencia serán calificados como faltas muy graves en los términos previstos en el artículo 86.1 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo y del artículo 53.2.c.12 del vigente Convenio Colectivo, pudiendo ser determinantes de la extinción de la relación de servicios de quienes participen en los mismos.

Artículo cuarto.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos que la motivan.

Artículo quinto.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de marzo de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez-Espejo.**

ANEXO

Servicios mínimos a realizar

A) Dirección General de Salud.

a) Servicios Centrales: (sitos en Ronda de Levante, 11).

—Laboratorio:

2 Técnicos titulados Superiores.

—Farmacia:

1 Técnico Titulado Superior.

—Inspecciones Sanitarias:

3 Técnicos Titulados Superiores.

—Epidemiología:

2 Técnicos Titulados Superiores.

—Promoción Salud (Tórax):

1 Técnico Titulado Superior.

--Promoción Salud (S. Infantil):

1 Técnico Titulado Superior.

—Planificación Familiar:

1 Técnico Titulado Superior.

b) Servicios Periféricos:

—Centro C. Cartagena:

3 Técnicos Titulados Superiores (Laboratorio-Salud Infantil y Planificación Familiar).

—Centro Comarcal Lorca:

1 Técnico Titulado Superior (Laboratorio).

c) Hospital Psiquiátrico:

--Un Psiquiatra de guardia (24 horas).

—Dos Psiquiatras (en jornada laboral ordinaria).

—Un Médico de Medicina Interna.

d) Centros de Salud Mental y Drogodependencias:

—Servicios Centrales:

Un Psicólogo.

—Centro de Adultos de Murcia:

Un Psiquiatra y un Psicólogo.

—Club Remo:

Un Médico y un Psicólogo.

—Centro de Cartagena:

Un Psiquiatra (Salud Mental) y un Psicólogo (Drogodependencias).

—Centro de Lorca:

Un Psiquiatra.

—Centro de Yecla:

Un Psiquiatra.

—Centro de Caravaca:

Un Psiquiatra.

Los Servicios y Centros no especificados adscritos a esta Dirección General no precisan servicios mínimos.

B) Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias. (Hospital General).

a) Servicio de guardia completo (24 horas):

—1 Médico de puerta, de presencia física.

—2 Facultativos Medicina Interna, de presencia física.

—1 Facultativo de Cirugía General de presencia física y otro, localizado.

—1 Facultativo de Traumatología, de presencia física y otro localizado.

—1 Facultativo de Psiquiatría, de presencia física.

—1 Facultativo de Radiología de presencia física en horario de 8 a 15 horas.

—1 Facultativo de Radiología, localizado (15 a 24 horas).

—1 Facultativo de Laboratorio, de presencia física.

—1 Facultativo de Digestivo-endoscopia, localizado.

—1 Facultativo de Anestesia, de presencia física.

—1 Facultativo Intensivista, de presencia física.

b) Servicios mínimos por plantas (de 8 a 15 horas).

Primera planta: Cirugía-Quirófano:

—1 Facultativo de Anestesia y otro de Cirugía General.

—Laboratorio:

—1 Facultativo de A. Clínico y Microbiología.

Segunda planta: Medicina Interna U.C.I.

—2 Facultativos de Medicina Interna, 1 de Cardiología, otro de Neumología y 2 Médicos Intensivistas.

Tercera planta: Oftalmología, Dermatología y Neurocirugía.

—1 Facultativo de Neurocirugía.

Cuarta planta: Urología, Ginecología y Medicina Interna:

—1 Facultativo de Neurología.

Quinta planta: Traumatología, Otorrinolaringología:

—1 Facultativo de Traumatología.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2041 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 8 de febrero de 1989, de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, he tenido a bien disponer.

Primero.

Quedan delegadas en el Secretario General de esta Consejería las siguientes atribuciones:

a) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo I de los presupuestos generales correspondientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II de los presupuestos generales correspondientes a la Secretaría General, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas, con excepción del concepto 226.

c) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo VI de los presupuestos generales correspondientes a la Secretaría General, hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas.

d) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos II, IV, VI, VII y VIII de los presupuestos generales correspondientes a la Secretaría General, cuando su cuantía no supere los 5.000.000 de pesetas.

e) Ordenar los ingresos que se produzcan en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

f) Ostentar la presidencia de la mesa de contratación de esta Consejería, y designar los Vocales a los que se refieren los apartados 2.2) y 2.4) del artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, oídos los Directores Generales correspondientes.

g) Resolver sobre la enajenación de bienes y derechos afectados a la Consejería dentro de los límites legales establecidos.

h) Ostentar la presidencia de la comisión de ayuda familiar de la Consejería.

Segundo.

Quedan delegadas en los Directores Generales de la Consejería las siguientes atribuciones:

a) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II de sus respectivos programas presupuestarios, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas, con excepción del concepto 226.

b) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo VI de sus respectivos programas presupuestarios, hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas.

c) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos II, IV, VI, VII y VIII de sus respectivos programas presupuestarios, cuando su cuantía no supere los 5.000.000 de pesetas.

Tercero.

Se delega en el Director del Gabinete del Consejero la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al concepto 226 de los presupuestos generales correspondientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.

En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia y la referencia a esta Orden.

Las resoluciones firmadas por delegación se notificarán en debida forma a los interesados y se archivarán en el Centro Directivo u Organo Administrativo que las dictó. Aquellas que tengan carácter general o revistan especial importancia por apartarse de los precedentes seguidos en actuaciones anteriores o por la naturaleza o característica del asunto resuelto se remitirán en copia auténtica, para conocimiento del Titular de la Consejería, al Registro General de Disposiciones de la Secretaría General.

Quinto.

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

Sexto.

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 4-5-88) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por la presente Orden.

Séptimo.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

2042 ORDEN de 22 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas al cooperativismo agrario de comercialización a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad.

El importante incremento que ha experimentado en nuestra Región la industrialización y manipulación de los productos agrarios y pesqueros ha modificado sustancialmente la distribución de los valores añadidos que operan en la cadena producción-consumo. La introducción de mejoras en los sectores industriales y de comercialización tendrán incidencia directa sobre la calidad de los productos, ampliación de los mercados y repercutirá netamente en la renta de los productores.

La presente Orden tiene por objeto auxiliar al sector agroalimentario de transformación y comercialización en su esfuerzo por ajustar sus sistemas de producción a dimensiones competitivas, haciendo a la vez más accesibles estos procesos a los productores mediante la creación de empresas de tipo cooperativo, y favoreciendo cooperativas agrarias en el mercado de la comercialización de sus productos agroalimentarios. En este último aspecto es primordial seguir avanzando en los programas ya emprendidos de fomento del cooperativismo de comercialización de primero y segundo grado. Pero, además, es preciso alcanzar objetivos de calidad junto a la mejora cuantitativa de la producción, para lo cual se arbitran medidas que han de permitir a los distintos sectores de la producción agroalimentaria la elaboración de programas de mejora de la calidad en los que han de recibir el apoyo financiero de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, he tenido a bien

DISPONER:

Artículo 1

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, concederá ayudas para la transformación, comercialización y mejora de la calidad de los productos agroalimentarios en la Región de Murcia.

2. Los objetivos de las citadas ayudas son los siguientes:

a) El fomento y consolidación de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y del Cooperativismo Agrario de Comercialización.

b) El desarrollo y racionalización de las industrias que se dediquen en la Región a la manipulación, tratamiento o transformación de los productos agrarios o pesqueros.

c) La mejora de la calidad de la oferta agroalimentaria.

I. Ayudas a la industria agroalimentaria

Artículo 2

Se establece una línea de ayuda para la mejora de los procesos de transformación y manipulación de productos agrarios y pesqueros. Son actividades auxiliables:

a) La instalación de equipamientos para el almacenamiento, manipulación, conservación o transformación de los productos agrarios y pesqueros.

b) La reforma de las instalaciones anteriores, cuando ello comporte un aumento o mejora de la capacidad de producción.

Artículo 3

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las Cooperativas Agrarias, las Agrupaciones y las Organizaciones de Productores Agrarios.

b) Las Sociedades Agrarias de Transformación para la comercialización en común.

c) Las empresas.

Artículo 4

Los proyectos deberán contribuir a la mejora de las estructuras agrarias de la Región, considerándose preferentes:

a) Los proyectos que supongan una inversión inferior a sesenta millones de pesetas.

b) Los proyectos localizados en la Zona de Agricultura de Montaña y en las Zonas Aridas Interiores de la Región.

c) Los proyectos para la manipulación y/o transformación de almendra y albaricoque.

d) Los proyectos presentados por empresas cuyos fondos propios no superen los 100 millones de pesetas.

Se tendrá en cuenta, en especial, el compromiso de formalizar contratos agrarios con los productores de base.

Artículo 5

Las ayudas para la promoción de las actividades citadas podrán consistir en subvenciones o bonificación de puntos de interés en operaciones de crédito.

Artículo 6

1. Los proyectos auxiliables de instalación o mejora de equipamientos podrán recibir una subvención de los siguientes porcentajes sobre el total de la inversión:

a) Hasta un 30% para los proyectos presentados por Cooperativas Agrarias y Organizaciones de Productores Agrarios. El porcentaje será de un 50% si el producto objeto de transformación o manipulación es albaricoque o almendra.

b) Hasta un 20% en los demás casos.

2. La bonificación de intereses oscilará entre dos y seis puntos cuando en el beneficiario o en el proyecto concurran los mismos requisitos del apartado a) del párrafo anterior, y entre dos y cuatro puntos en los demás casos.

En cualquier caso, la concesión de ayudas a operaciones de crédito se ajustará a los términos previstos en los convenios que, a estos fines, suscriba la Comunidad Autónoma con las Entidades Financieras.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que subvencionen el mismo proyecto. En cualquier caso, la aportación de beneficiario será, como mínimo, del 35 por ciento.

Las inversiones objeto de solicitud no podrán comenzar antes de que se compruebe por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la no iniciación de las mismas.

Artículo 7

La concesión de ayuda implicará el compromiso del beneficiario de no vender ni arrendar los bienes subvencionados sin autorización previa de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como de mantener la actividad de la empresa durante un período mínimo de cinco años.

Igualmente implicará el compromiso del beneficiario de presentar, a requerimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y y Pesca, auditorías externas, que le podrán ser solicitadas durante los cinco años siguientes a la concesión del auxilio.

II. Otras ayudas al fomento y consolidación del cooperativismo agrario de comercialización

Artículo 8

1. Se establece una línea de ayuda para el fomento y consolidación del cooperativismo agrario de comercialización. Son actividades subvencionables:

a) Las destinadas a aumentar la formación de los socios, técnicos y gerentes.

b) La mejora de la estructura económica administrativa y comercial mediante la adquisición de bienes de equipo.

c) La realización de proyectos técnicos para nuevas instalaciones o mejoras de las existentes.

d) La prestación de asesoramiento técnico y la realización de auditorías y de estudios sobre estructuras productivas, financieras y comerciales.

e) La promoción de nuevas Cooperativas Agrarias de Comercialización y de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas anteriores:

a) Las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y las Cooperativas Agrarias de Comercialización.

b) Las Sociedades Agrarias de Transformación para la comercialización en común, con 25 o más socios.

c) Las asociaciones, agrupaciones, Fundaciones y Organizaciones Profesionales que tengan entre sus fines el fomento o la promoción del cooperativismo agrario de comercialización.

3. Las ayudas para el fomento del cooperativismo agrario de comercialización consistirán en subvenciones, que podrán alcanzar los siguientes porcentajes sobre la inversión total:

a) Hasta el 100% en la realización de auditorías.

b) Hasta el 50% en los demás casos.

III. Ayudas para la mejora de la calidad en los productos agroalimentarios

Artículo 9

1. Se establece una línea de ayuda para la mejora de la calidad en los productos agroalimentarios.

2. Son actividades auxiliables las siguientes:

a) Los estudios e investigaciones y el desarrollo de nuevos procesos para la mejora de la calidad agroalimentaria. Para acceder a estas ayudas, los beneficiarios deberán formalizar el correspondiente concierto o contrato con la Universidad o centros públicos o privados de I+D.

b) Los estudios para la determinación de un plan de calidad.

c) Las inversiones, y excepcionalmente los gastos de funcionamiento, necesarios para la ejecución del plan de calidad.

d) La constitución y funcionamiento de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y de los órganos rectores instituidos con la finalidad de desarrollar un plan de calidad.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Calidad y los Consejos establecidos bajo la denominación de «Producto de Calidad de Murcia».

b) Los Centros Gestores constituidos al amparo de la Ley de Contratos Agrarios o en el marco de acuerdos o convenios homologados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

c) Las Asociaciones y Agrupaciones de Empresas.

4. Las ayudas para la promoción y mejora de la calidad de los productos agroalimentarios consistirá en una subvención de los siguientes porcentajes sobre el total de la inversión:

a) Hasta un 30% de las inversiones y los gastos de funcionamiento necesarios para la ejecución del plan de calidad.

b) Hasta un 50% en los demás casos.

IV. Disposiciones comunes

Artículo 10

Los interesados en acceder a las ayudas presentarán su solicitud en impreso normalizado, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, número 8, Murcia) o en sus Oficinas Comarcales Agrarias, junto con la documentación que reglamentariamente se determine.

Se establecen dos plazos de solicitud, hasta el 30 de abril el primero y hasta el 30 de septiembre el segundo.

Artículo 11

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias, resolverá sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

Artículo 12

1. El pago de las subvenciones se realizará previa justificación de haberse realizado las acciones auxiliadas.

2. No obstante lo anterior, la resolución de concesión de la subvención podrá acordar el pago fraccionado de la misma.

3. La forma de pago en el caso de bonificación de intereses en operaciones de crédito se determinará de conformidad con lo estipulado a tal fin con las Entidades Financieras.

Artículo 13

El incumplimiento de las obligaciones anteriores y la falsedad en las declaraciones implicará la revocación de la concesión y la obligación del beneficiario de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses legales correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL

Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de junio de 1988, sobre las que no hubiera recaído resolución, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de junio de 1988, por la que se regulan ayudas al Cooperativismo agrario de comercialización, a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

—

2047 ORDEN de 15 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen ayudas para la modernización de embarcaciones pesqueras de 6 a 9 metros de eslora, y para la instalación de arrecifes artificiales en aguas interiores de la Región de Murcia.

Entre los objetivos fijados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para el presente año figura el establecimiento de una línea de ayuda a la modernización de barcos pesqueros de 6 a 9 metros de eslora, cuyo porcentaje resulta mayoritario dentro de la flota pesquera de la Región de Murcia, y cuya explotación, fundamentalmente familiar, es dedicada a la actividad de artes menores.

Con esta medida se trata de paliar la situación de desventaja de tales barcos, que no pueden acceder a las ayudas Estatal y Comunitaria, previstas para embarcaciones de 9 o más metros de eslora.

Por otra parte, la competencia asumida por la Región de Murcia en materia de pesca en aguas interiores va acompañada de la protección de los ecosistemas en donde se produce tal actividad, que resulta imprescindible para proveer medidas que permitan una explotación racional de los caladeros situados en dichas aguas. A tal fin, se establece en la presente norma la promoción de actuaciones que coadyuven a la protección y recuperación de los caladeros sobreexplotados, mediante la instalación de arrecifes artificiales.

En su virtud, y en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/87, de 27 de enero,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Ambito de aplicación.

De acuerdo con la ordenación general del Estado y de la C.E.E. la presente Orden regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la modernización de embarcaciones pesqueras entre 6 y 9 metros de eslora, cuyos titulares residan y ejerzan su actividad de explotación de recursos pesqueros en el territorio de la C.A. de la Región de Murcia; y para la instalación de arrecifes artificiales en las aguas interiores de la misma.

Artículo segundo. Requisitos para la concesión.

1.—Las ayudas destinadas a la modernización de embarcaciones pesqueras, requerirán:

—Que la embarcación tenga una distancia entre 6 y 9 metros de eslora entre perpendiculares.

—Cuando las actuaciones de modernización presupongan cambio de censo o modalidad de pesca, deberá cumplirse con la normativa específica del nuevo censo y modalidad que corresponda y estar previamente autorizado por la Administración competente.

2.—Las subvenciones a la instalación de arrecifes artificiales:

—Sólo podrán tener como beneficiarios a Corporaciones públicas e Instituciones sin fines de lucro.

—Requerirán previamente la posesión de las autorizaciones legales para las obras.

—Irán acompañadas de la prohibición de toda actividad de pesca en la zona protegida durante tres años, incluida la pesca con aparejo fijos o la cosecha directa.

Artículo cuarto. Cuantía de las Ayudas.

1.—En todo momento las cuantías de las subvenciones estarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario.

2.—Las subvenciones para la modernización de embarcaciones requerirán que las actuaciones y obras proyectadas no sobrepasen el 50% del valor de una embarcación nueva del mismo tipo de la que se trata, y las ayudas tendrán como límite el 40% del costo del proyecto aceptado.

3.—Las subvenciones para la instalación de arrecifes no sobrepasarán, individualmente consideradas, la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Artículo quinto. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.—Las solicitudes se formularán en el impreso oficial que será facilitado a los interesados en las dependencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y se presentarán en el Registro de Entrada de ésta, o en el de sus Servicios Periféricos o por cualquiera de los medios admitidos por la legislación vigente.

2.—En el caso de subvenciones para la modernización de embarcaciones, a la solicitud se acompañará cumplimentado el impreso que figura como Anexo a la presente Orden.

3.—El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de agosto de 1989.

Artículo sexto. Instrucción de los expedientes.

1.—A efectos de la instrucción de los expedientes, por los interesados se aportará, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) En subvenciones a la modernización de embarcaciones:

—Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del solicitante.

—Fotografía reciente del buque.

—Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación.

—Memoria de actividad, donde conste puerto base, cofradía a la que pertenece, y clase de pesca a la que se dedica. - Memoria técnica de la inversión y proyecto o presupuesto según la clase de obras a realizar.

—Cuenta bancaria a efectos del abono de la subvención.

b) En subvenciones para la instalación de arrecifes artificiales:

—Memoria explicativa de la necesidad del mismo.

—Proyecto de construcción firmado por técnico competente.

—Cuenta bancaria a efectos del abono de la subvención.

—Autorizaciones administrativas y legales que resulten exigibles.

2.—Recibidas las solicitudes por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y examinada la documentación aportada por los interesados, se elevará por la misma Propuesta de Resolución al titular de la Consejería sobre denegación o concesión de la subvención solicitada.

Artículo séptimo. Resolución.

La Resolución de aprobación o denegación de las subvenciones será comunicada a los interesados, quienes una vez efectuados las obras lo notificarán a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A la notificación de terminación de las obras se acompañarán fotocopias compulsadas de las facturas, así como Certificación de la Cofradía de Pescadores, para el caso de modernización de embarcaciones, sobre que las mismas se han realizado. En el supuesto de instalación de equipos, dicha Certificación contendrá los datos específicos de cada uno de ellos.

Segunda

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá inspeccionar las obras realizadas y los equipos instalados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

ANEXO I

Nombre..... D.N.I..... expedido a..... Domicilio (calle/plaza)....., Armador de la embarcación..... folio..... Matrícula..... de..... metros de eslora máxima, con un motor de..... C.V. de potencia, con puerto base en..... perteneciente a la Cofradía de..... y dedicado a la actividad de (tipo de pesca)....., en su nombre/representación de.....

EXPONE, que las obras de modernización para los que solicita subvención son las siguientes..... o consisten en la adquisición de los siguientes equipos.....

Todo ello supondra una mejora en:

Mejora condiciones de seguridad —

Mejora condiciones extractivas —

Siendo la cantidad presupuestada la de.....pesetas.

.....a.....de.....de 1989.

Firmado:

Consejería de Administración Pública e Interior

2043 ORDEN de 24 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación Policías Locales, del vigente presupuesto.

En el presupuesto atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley Regional 1/1989 de 27 de enero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 38 de 15 de febrero de 1989), figura con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil, y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención de los distintos Municipios de la Región.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional de referencia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención, pertenecientes a los distintos municipios de la Región, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, concepto 461) del vigente presupuesto para el ejercicio 1989.

Artículo 2.º

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos que gestionen en su ámbito municipal Parques de Bomberos o Unidades de 1.ª Intervención, y su cuantía se establecerá, dentro de los límites presupuestarios, en función de las necesidades reales o circunstancias económicas de los Municipios interesados.

Artículo 3.º

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán formalizar su solicitud en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior en el plazo de 20 días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañada de la siguiente documentación:

—Memoria justificativa de la necesidad o carencia de medios técnicos o personales para el normal funcionamiento de los mismos.

—Y demás documentos acreditativos que a juicio del Ayuntamiento solicitante justifiquen la necesidad de la subvención.

Artículo 4.°

1. El otorgamiento de las mismas competerá al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso al Director General de Interior conforme a los términos previstos en la Orden de Delegación de Competencias de 5 de julio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 162 de 15 de julio de 1988), previo oportuno informe de la Dirección General de Interior.

2. Las subvenciones concedidas serán efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización, previa justificación, en su caso, de la aplicación y gasto de las obtenidas para idénticos fines, pendientes del ejercicio anterior.

Artículo 5.°

La contratación de medios personales necesarios para el funcionamiento de los Parques de Bomberos o Unidades de 1.ª Intervención, a que pudieren destinarse los fondos concedidos, se efectuará conforme al régimen previsto en el Real Decreto 1.989/1984 de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento de empleo.

Artículo 6.°

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden, vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como, la aplicación de los mismos conforme a los términos que se determinen por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 1/1989 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de febrero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

2044 ORDEN de 24 de febrero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil.

En el presupuesto atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley Regional 1/1989 de 27 de enero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 38, de 15 de febrero de 1989), figura con cargo al programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil, y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil en los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional de referencia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.°

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, concepto 462), del vigente presupuesto para el ejercicio de 1989.

Artículo 2.°

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región que cuenten con Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, o en su caso, en proyecto de constitución.

Artículo 3.°

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán formalizar su solicitud en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, en el plazo de 20 días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» acompañada, según proceda, de la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de constitución formal de la Agrupación de Voluntarios y relación nominal.

—Memoria de actividades realizadas durante 1988.

—Proyecto de actividades para 1989.

—Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención.

Artículo 4.°

El otorgamiento de las mismas competerá al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso al Director General de Interior conforme a los términos previstos en la Orden de Delegación de competencias de 5 de julio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 162 de 15 de julio de 1988), previo oportuno informe de la Dirección General de Interior, y serán efectivas desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 1989, con cargo al Programa 223A (Sección 19, Servicio 04, concepto 462) del vigente Presupuesto.

Artículo 5.°

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden, vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como la aplicación de los mismos conforme a los términos que se determinen por la Consejería de Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de febrero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

2. Autoridades y Personal

Asamblea Regional

2045 RESOLUCION de la Presidencia de la Asamblea Regional por la que se aprueba provisionalmente la relación de aspirantes admitidos en las convocatorias para la provisión de una plaza de Regente-Ujier Mayor, vacante en la plantilla de funcionarios de la Cámara.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria que se tramita para la provisión, en propiedad de una plaza de Regente-Ujier Mayor de la Asamblea Regional, y una vez aprobada por esta Presidencia, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se hace pública en ordenación alfabética, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Se hace saber que, de acuerdo con lo previsto en las propias bases, dicha relación quedará elevada a definitiva si, en el plazo señalado, no se formulare contra ella reclamación alguna.

Oposición convocada para la provisión de una plaza de Regente-Ujier Mayor. (Convocatoria publicada en el «B.O.R.M.» número 9, de 12 de enero de 1989).

ASPIRANTES ADMITIDOS

1.—Acosta Andreu, María Antonia.

2.—Aguirre Andreu, Isabel.

3.—Antón Martínez, Leopoldo.

4.—Cañavate Cañavate, Cristóbal.

5.—Linares Fernández, María Angela.

6.—Martínez-Illescas Guirao, Carlos.

ASPIRANTE EXCLUIDO

Cano Vivancos, José Remigio.

Cartagena, 20 de febrero de 1989.—El Presidente, **Miguel Navarro Molina.**

Consejería de Administración Pública e Interior

2048 ORDEN de 22 de diciembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, especialidad: Ingenieros Industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 81/1988, de 28 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional, esta Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.° del Decreto número 42/1987, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.2 j) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior, Especialidad: Ingenieros Industriales.

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1. Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir por el sistema de Acceso Libre y por el de Promoción Interna 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Especialidad: Ingenieros Industriales.

1.2. Del total de plazas convocadas se reserva 1 para cubrir por el sistema de Promoción Interna.

1.3. Las plazas sin cubrir de las reservadas a la Promoción Interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional, Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de puestos de la Administración Regional, las normas de la presente Orden y supletoriamente la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio y los Reales Decretos 2.223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y 2.617/1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado.

1.5. La adjudicación de las plazas incluidas en la Base 1.1., se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en las fases de Concurso y Oposición.

1.6. Los seleccionados en turno de promoción interna tendrán preferencia sobre los del turno libre para elegir los puestos de trabajo correspondientes a las plazas objeto de esta convocatoria.

1.7. El procedimiento de selección para el sistema de acceso libre será el de oposición.

1.7.1. La fase de oposición estará formada por los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de hasta un máximo de 50 preguntas propuestas por el Tribunal, que versarán sobre el contenido completo del temario que figura como Anexo I, de la presente Orden. Duración: 2 horas.

Segundo ejercicio:

El Tribunal, en presencia de los opositores, extraerá al azar un tema de cada uno de los grupos A,B,C y D del programa que figura como Anexo I a esta convocatoria. De los cuatro temas extraídos, cada opositor elegirá dos que desarrollará por escrito en un tiempo máximo de cuatro horas.

El ejercicio deberá ser leído por el opositor en sesión pública ante el Tribunal.

Tercer ejercicio:

Consistirá en el desarrollo por escrito de una Prueba práctica relacionada con el temario, a elegir por el opositor entre dos propuestas por el Tribunal.

Este ejercicio se desarrollará por escrito durante un tiempo máximo de cuatro horas, pudiendo disponer los opositores de la documentación y material de trabajo que estimen conveniente para su realización.

Cuarto ejercicio: (voluntario).

El Tribunal podrá sostener una entrevista personal con los opositores que así lo hayan solicitado al formular su instancia, y que versará sobre los temas del Anexo I de esta convocatoria.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, excepto el cuarto.

1.8. El primer ejercicio de la oposición comenzará a partir del 15 de marzo de 1989, determinándose la fecha en la Orden a que se refiere la Base 4.1.

1.9. El procedimiento de selección de los aspirantes por el turno de Promoción Interna, constará de las siguientes Fases:

A) Concurso.

B) Oposición.

1.9.1. En la fase de concurso se valorará la antigüedad del funcionario en el Cuerpo al que pertenezca, teniéndose en cuenta a estos efectos los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, asignándose a cada año de servicios prestados 1 punto y hasta un límite de 4.

Asimismo, se valorará el nivel de Complemento de Destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupe el día de publicación de esta Convocatoria, de la siguiente forma: Nivel 9, 0,25 puntos, y por cada unidad de nivel que exceda de 9, 0,25 puntos y hasta un máximo de 4 puntos.

Por cursos relacionados con las funciones propias del Cuerpo al que se pretende acceder, 0,25 puntos por curso y hasta un máximo de 1 punto.

Por cada ejercicio aprobado del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Especialidad, Ingenieros Industriales en las pruebas realizadas de 1987, 3,75 puntos.

1.9.2. La fase de Oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer y segundo ejercicios:

Consistirán en la realización de los ejercicios primero y tercero, previstos para el turno libre.

Tercer ejercicio (voluntario):

Consistirá en la realización del ejercicio voluntario, previsto para el turno libre.

Todos los ejercicios tienen carácter eliminatorio excepto el tercero (voluntario).

1.10. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

1.11. El programa que regirá las pruebas es el que figura como Anexo I, de la presente Orden.

Base 2. Requisitos de los candidatos:

2.1. Turno libre: Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español.

B) Tener cumplidos 18 años.

C) Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial, o estar en condiciones de obtenerlo.

D) No padecer limitaciones psíquicas o físicas que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las citadas plazas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos, serán admitidas todas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la acreditación de la condición de persona minusválida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo se acreditarán, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por el Equipo Multiprofesional competente, que deberá ser presentado por la persona con minusvalía en unión de la certificación expresada en el párrafo anterior, junto con la instancia, o en todo caso, hasta las 72 horas anteriores a la celebración del primer ejercicio.

E) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier Administración o empleo público por expediente disciplinario.

2.2. Turno de Promoción Interna: Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a demás de los señalados para el turno libre, los siguientes requisitos:

A) Tener una antigüedad de al menos 2 años como Funcionario de Carrera en el Grupo «B», formando parte de algún Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se haya exigido específicamente el título de Ingeniero Técnico Industrial.

B) Ser funcionario de la Administración Regional en los términos establecidos en los artículos 36 y 37 apartados 1 y 2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

C) Igualmente, podrán participar en las pruebas por Promoción Interna, los funcionarios del Grupo «A» que no pertenezcan a Cuerpo o Escala susceptible de integrarse en esta especialidad del Cuerpo Facultativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/87 de 27 de abril de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

2.3.Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Base 3. Solicitudes:

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo normalizado que figura en Anexo de la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de fecha 9 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 19 de septiembre 1987, número 214).

3.2. Turno de Promoción Interna: Junto a la solicitud los aspirantes deberán presentar certificación de los servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas con mención expresa de su antigüedad. Esta certificación será expedida por el Jefe del Servicio que tenga atribuidas las competencias de personal de la Consejería u Organismo donde esté destinado el solicitante, y contendrá expresión del nivel de Complemento de Destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe el día de la publicación de esta convocatoria.

Igualmente, en su caso, se acompañará certificación expedida por la Dirección General de la Función Pública de los cursos realizados en los términos expuestos en la Base 1.9.1.

3.3. La presentación de solicitudes deberá hacerse en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, sito en C/. Luis Fontes Pagán, s/n., 30003 Murcia, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se dirigirán al Consejero de Administración Pública e Interior.

3.4. Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas para todos los aspirantes y se ingresarán en código de cuenta: Entidad Oficina, 2043-0002; n.° C/-3110000555 de la Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia).

Habrán de ingresarse igualmente 120 pesetas en concepto de Tasas por Prestación de Servicios Administrativos.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en la Caja de Ahorros Provincial de Murcia al abonar los Derechos de Examen y Tasas, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares.

En ningún caso la mera presentación de la solicitud y el pago en la Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) supondrá sustitución de la obligación de presentación en tiempo y forma, de los dos ejemplares restantes con arreglo a lo indicado en la Base 3.3.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Base 4. Admisión de aspirantes:

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Organo convocante o aquel en quien éste delegue, publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el plazo de un mes, Orden por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos. En dicha Orden se indicará la relación de aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos, así como la fecha de comienzo y lugar de celebración del primer ejercicio.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Orden, para subsanar el defecto que motivara su exclusión.

4.3. Contra dicha Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de excluidos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Administración Pública e Interior.

Base 5. Tribunal:

5.1. El Organo encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, será el Tribunal que quedará compuesto por: Titulares:

D. José Luis Cano Valverde, que actuará como Presidente.

D. Rafael Olivares López.

D. Pedro Morales Manzanera.

D. Francisco Zamora Zaragoza.

D. Antonio Carrillo Ortiz.

Suplentes:

D. Esteban Salado Arias, que actuará como Presidente.

D. Pedro Jiménez Mompeán.

D. Antonio Valverde Marcial.

D.ª. María Luisa Ramos García.

D. Francisco Guerrero Conesa.

5.2. El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los citados miembros por las circunstancias determinadas en el mencionado precepto legal.

5.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes, sin que en el desarrollo del proceso selectivo pueda modificarse la composición de dicho Tribunal, salvo casos de fuerza mayor libremente apreciada por el Presidente. Celebrará su sesión de constitución, como mínimo, dentro de los 10 días anteriores a la realización del Primer ejercicio. En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que se correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores Especialistas. Su intervención se limitará a la colaboración técnica que les solicite el Tribunal. Los miembros del Tribunal Suplente podrán ser llamados por el Tribunal Titular en calidad de Asesores.

La designación de tales Asesores deberá comunicarse a la Dirección General de la Función Pública.

5.6. Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en el Decreto Regional 118/88, de 10 de noviembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, a cuyo fin se determina la categoría primera, para el Organo de Selección de esta Convocatoria.

Una vez conocido el número de aspirantes , por la autoridad convocante se establecerá el número máximo de asistencias a devengar, con la limitación que determina el Decreto Regional 118/88, de 10 de noviembre.

5.7. A efectos de comunicación y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública C/. Luis Fontes Pagán, s/n., 30003 Murcia.

Base 6. Desarrollo de los ejercicios:

6.1. El Tribunal puede acordar la celebración simultánea de las pruebas selectivas para los turnos Libre y de Promoción Interna. Igualmente podrá simultanear la celebración de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Especialidad: Ingenieros Industriales, con las de acceso a cualquier otro Cuerpo o Escala o categoría Laboral de la Función Pública Regional.

6.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.3. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «K».

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal que ha de juzgar las pruebas.

6.5. La publicación del anuncio de celebración del segundo y sucesivos ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, con una antelación mínima de 72 horas a la fecha de inicio del mismo.

6.6. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Consejero de Administración Pública e Interior, indicando las inexactitudes o falsedades en que haya incurrido el aspirante al formular su solicitud.

Base 7. Calificación de los ejercicios:

7.1. Turno libre:

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 10 puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 10 puntos.

Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 10 puntos.

Ejercicio voluntario: Se calificará de 0 a 5 puntos, computándose la puntuación obtenida exclusivamente a efectos de orden de puntuación de los ya seleccionados.

7.1.1. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los distintos ejercicios. En caso de empate el orden definitivo se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

7.2. Turno de Promoción:

A) Fase de concurso: Se puntuará tal y como queda expuesto en la Base 1.9.1.

B) Fase de oposición: Los ejercicios a realizar se calificarán igual que en el turno libre.

Base 8. Lista de aprobados:

8.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que han superado las pruebas y resulten seleccionados para su acceso al Cuerpo, por orden de puntuación y con indicación de su D.N.I.

Esta relación se elevará por el Tribunal al Consejero de Administración Pública e Interior.

8.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han aprobado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas incluidas en la presente convocatoria. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Base 9. Presentación de documentos:

9.1. En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública C/. Luis Fontes Pagán, s/n, 30003 Murcia, los siguientes documentos:

—Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

—Fotocopia compulsada del título exigido en la presente convocatoria.

—Certificado Médico acreditativo de no padecer limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas que se convocan.

Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad.

Las personas minusválidas también podrán acreditar la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de los órganos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que hayan acreditado aquella condición.

—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

—Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad en su caso.

9.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados en la Base anterior, podrá acreditarse que se reunen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

9.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependieren para acreditar tal condición.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10. Nombramiento como funcionario de carrera:

10.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieren superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Especialidad: Ingenieros Industriales mediante Orden del Consejero de Administración Pública e Interior, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

10.2. La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor que serán debidamente comprobados y estimados por la Administración, comportará la pérdida de todos los derechos.

Base 11. Período de prácticas:

11.1. Adquirida la condición de funcionario y tras el destino y la toma de posesión, se iniciará un periodo de prácticas cuya duración será de seis meses con los efectos legales previstos en los artículos 29 y 30 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

11.2. No realizará período de prácticas quien acredite un tiempo de prestación de servicios en la Administración inmediatamente anterior al ingreso como funcionario de carrera, igual o superior al previsto en el número anterior,

siempre que estos servicios se hayan prestado en el propio Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Especialidad, Ingeniero Industrial.

Base 12. Incompatibilidades:

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejado la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades a que se refiere el Capítulo IV en dicha Ley.

Base 13. Norma final:

La presente convocatoria, cuantos actos Administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 22 de diciembre de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

A N E X O I

Parte común

TEMA 1. Constitución española de 1978. Principios generales: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Estructura y contenido. Organización y competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TEMA 3. El procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución. Revisión de los actos administrativos.

TEMA 4. El personal de las Administraciones Públicas: Nociones generales. Especial consideración de la Ley de Función Pública Regional. Clases de personal. Sus derechos y deberes. Régimen disciplinario.

TEMA 5. La participación de España en Organizaciones Internacionales. Especial consideración de la Comunidad Económica Europea. Repercusión de las políticas sectoriales comunitarias.

GRUPO A

TEMA 1. La economía regional de Murcia: infraestructura sectorial.

TEMA 2. El sector eléctrico: generación y distribución.

TEMA 3. El sector de hidrocarburos líquidos. El sector del gas. Generación y distribución. Especial referencia a la Región de Murcia.

TEMA 4. Fuentes alternativas de energía: energía nuclear, energía solar, otras fuentes de energía.

TEMA 5. Las industrias auxiliares de la construcción: cemento, vidrio y cerámica.

TEMA 6. El sector del automóvil.

Vehículos industriales y agrícolas.

Industria Auxiliar.

TEMA 7. El sector de la construcción y reparación naval y su industria auxiliar.

TEMA 8. El sector electrónico: fabricación de componentes electrónicos y de consumo.

TEMA 9. El sector de la electrónica profesional: la informática. Los equipos informáticos. Aplicaciones informáticas.

TEMA 10. La industria química básica: inorgánica, orgánica y petroquímica. Especial referencia a la Región de Murcia.

TEMA 11. La industria química intermedia y de transformación. Especial referencia a la Región de Murcia.

TEMA 12. La industria textil y de la confección.

TEMA 13. La industria de la piel y del calzado.

TEMA 14. La industria de la madera y del mueble. Especial referencia a la Región de Murcia.

TEMA 15. La industria alimentaria. La industria agroalimentaria. Especial referencia a la Región de Murcia.

GRUPO B

TEMA 1. La ordenación del Territorio como planificación integral. Los factores territoriales y su interrelación.

TEMA 2. Estructura territorial. La organización territorial de los distintos hábitats: el medio urbano e industrial, el medio rural, el medio natural. Relaciones y dependencias.

TEMA 3. Los estudios del Medio Físico. Técnicas y metodología. Los factores ambientales: geomorfología, suelos, vegetación y fauna, paisaje, recursos naturales. Evaluación de impactos ambientales.

TEMA 4. El análisis y ordenación del medio urbano e industrial. Objetivos del planeamiento y tendencias actuales para conseguirlos. Los factores ambientales implicados.

TEMA 5. Las figuras de planeamiento según la Ley del Suelo. El planeamiento director. El planeamiento municipal. El planeamiento especial de protección.

TEMA 6. La ordenación de áreas amenazadas o desfavorecidas. El análisis integral de los factores implicados. Sectores afectados. Las áreas de montaña. Las áreas con gran precisión industrial o turística. Especial referencia a la Región de Murcia.

TEMA 7. La caracterización del medio social y económico del territorio: población y empleo, procesos migratorios, factores culturales, estructura industrial, comercial y turística. La importancia de las comunicaciones.

TEMA 8. Las infraestructuras territoriales como instrumentos de ordenación: abastecimientos de aguas y energía eléctrica: comunicaciones por carretera y ferrocarril; la infraestructura marítima y portuaria.

TEMA 9. Los equipamientos munipales como instrumentos de ordenación. Saneamiento: aguas residuales urbanas e industriales, tratamiento, rentilización o evacuación. Los equipamientos y servicios urbanos.

TEMA 10. Polígonos industriales y áreas de preferente localización como medidas de ordenación sectorial y zonal.

TEMA 11. La contaminación atmosférica. Emisión de contaminantes: las actividades industrial y urbana. El clima y su incidencia en la dispersión de contaminantes: la inmisión. Tratamiento y control de efluentes.

TEMA 12. La contaminación de las aguas continentales: causas y consecuencias. La contaminación y degradación de los Litorales, de las aguas marítimas y de la plataforma continental: recursos afectados y consecuencias. Especial referencia a la Región de Murcia.

TEMA 13. La gestión de los residuos sólidos: sistemas de tratamiento y vertido; la rentilización.

TEMA 14. La degradación del medio rural y natural: la erosión como desencadenante de amenazas territoriales: causas y efectos. Especial referencia a la Región de Murcia.

TEMA 15. La cartografía como útil de planificación. Aplicaciones de la cartografía a la ordenación según la escala. La cartografía temática.

GRUPO C

TEMA 1. Competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Industria, Energía y Minas. Ordenación industrial.

TEMA 2. La Seguridad de los Inmuebles. El Reglamento de Espectáculos Públicos. Norma contra incendios. Planes de Evacuación.

TEMA 3. Las instalaciones en los edificios: finalidad, clases y tipología. Control de costo de la instalación. Soluciones alternativas.

TEMA 4. El mantenimiento de los inmuebles administrativos: programación de actuaciones. Los vehículos al Servicio de la Administración Pública: tipología y criterios de adquisición.

TEMA 5. Las instalaciones eléctricas urbanas: centros de transformación: criterios de dimensionamiento. Análisis de su ubicación. Alumbrados, tipos y sistemas de distribución.

TEMA 6. Redacción de proyectos de obras. Fases de trabajo. Documentos. Tramitación administrativa. Pliego de cláusulas administrativas y pliegos de condiciones técnicas.

TEMA 7. Expedientes de licitación y contratación. Clasificación de contratistas. Adjudicación de la obra. Iniciación de la obra. Certificaciones. Modificaciones de la obra.

TEMA 8. Revisión de precios. Fórmulas e índices. Aplicación. Penalizaciones. Suspensión de las obras. Rescisión y resolución del contrato. Extinción.

TEMA 9. Recepción de las obras y liquidación provisional. Período de garantía. Liquidación y recepción definitivas.

TEMA 10. Suministros industriales: tipología y proceso de adquisición.

TEMA 11. El Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Bienes: clases y conceptos. Afectaciones, Enajenaciones y Permutas.

TEMA 12. Energía eléctrica. Reglamentación, garantías y obligaciones del usuario. Tarifas eléctricas.

TEMA 13. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria. Reglamentación, ahorro energético y mantenimiento.

TEMA 14. Recipientes a Presión. Reglamentación y Sistemas de Mantenimiento.

TEMA 15. La Inspección Técnica de Vehículos. Reglamentación.Infraestructura en la Región.

GRUPO D

TEMA 1. Evolución de la política industrial en España hasta la crisis energética. La defensa de la industria nacional. La autarquía. La liberación de 1959. La Planificación indicativa: Las industrias de interés preferente y el régimen de autorización administrativa previa. Factores limitativos e impulsores del desarollo industrial español.

TEMA 2. La política industrial española desde la crisis energética. Principales programas económicos y medidas adoptadas. Las políticas de ajuste positivo en los países occidentales. Análisis de las variables industriales fundamentales desde 1974 hasta la actualidad en España: Producto industrial, empleo industrial, comercio exterior de productos industriales, inversiones industriales, etc.

TEMA 3. El análisis de la coyuntura industrial: Técnicas utilizadas para su estudio. Indicadores de la coyuntura. Las encuestas cualitativas sobre las opiniones empresariales. Variables retrospectivas y proyectivas. El análisis de las causas de la situación coyuntural.

TEMA 4. La política de abastecimiento nacional de materias primas: Evolución de la dependencia española. El Plan nacional de abastecimiento de materias primas minerales. El Instituto Geológico y Minero de España.

TEMA 5. La política energética en el mundo y en España desde 1974: Las fuentes convencionales y las nuevas fuentes de energía. Análisis y evoluciones del Plan Energético Nacional. La política de ahorro y conservación de la energía. Legislación e instrumentos básicos. El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía: Posiblidades tras el ingreso en la Comunidades Europeas.

TEMA 6. La política de hidrocarburos líquidos y gaseosos en España: Legislación Básica. El Instituto Nacional de Hidrocarburos y CAMPSA: Evolución y perspectiva tras el ingreso en la C.E.E.

TEMA 7. El medio ambiente industrial. Legislación básica y competencias administrativas. La contaminación industrial: Sus diversas formas. Residuos sólidos urbanos. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Perspectivas tras la integración en las Comunidades Europeas.

TEMA 8. La política de investigación estatal: Centros de investigación y desarrollo. Asociaciones de investigación. Ley de fomento y coordinación de la investigación. Ley de fomento y coordinación de la investigación Científica y Técnica. La política de investigación en la Comunidades Europeas: posibilidades de España tras la adhesión. El Registro de la propiedad industrial: Legislación básica y sus perspectivas tras la integración en la C.E.E.

TEMA 9. La política tecnológica: Su evolución en España, Organismos y acciones de fomento de la investigación, innovación y difusión de la tecnología: El centro para el desarrollo Tecnológico Industrial. La transferencia de tecnología: Legislación básica y evolución de la balanza tecnológica. Las empresas consultoras y de ingeniería industrial.

TEMA 10. La política de normativa y homologación de productos industriales. Legislación básica y actuaciones del Ministerio de Industria y Energía: Organos de normalización.Entidades colaboradoras. La armonización de legislaciones técnicas y la eliminación de obstáculos técnicos al comercio: Sus perspectivas ante el GATT y tras el ingreso en la CEE.

TEMA 11. La política industrial sectorial: Evolución y legislación básica. Análisis de los instrumentos empleados en España y sus resultados. Sectores de interés preferente, planes especiales, acciones concertadas.

TEMA 12. La política de reconversión y reindustrialización: Antecedentes de otros paises y en España. Legislación general vigente y principales instrumentos. Aspectos sociolaborales. La reconversión profesional.

TEMA 13. La política de innovación y de promoción industrial. Actuaciones sobre sectores maduros: Textil, calzado. Los intangibles. Actuación sobre sectores de tecnología punta: El Plan Electrónico e Informático Nacional. Cooperación internacional en esos sectores: El «Airbús». Perspectivas tras la integración en la C.E.E.

TEMA 14. La política industrial regional. Los incentivos tradicionales de localización industrial. Las Sociedades de Desarrollo Regional. La política de infraestructura. La política regional española tras la integración en la C.E.E.: Incentivos nacionales y ayudas comunitarias.

TEMA 15. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2110 ORDEN de 21 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico de Grado Medio, especialidad: Programadores de Primera.

Terminado el plazo de presentación de instancias para las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, al Cuerpo Técnico de Grado Medio, Especialidad: Programadores de Primera convocadas por Orden de 14 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,n.° 293, de fecha 23 de diciembre de 1988.

DISPONGO

Primero.

Aprobar la lista provisional de aspirante admitidos y excluidos, con la indicación de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con las causas de exclusión de estos últimos están a disposición de los aspirantes para su consulta en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n., en la Dirección Regional de la Función Pública, sita en c/ Luis Fontes Pagán, s/n., de esta capital.

Segundo.

Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

Tercero.

La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse (una por cada instancia reclamada) en el plazo señalado en el punto anterior mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, c/ Luis Fontes Pagán, s/n., 30003 Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.

Cuarto.

Conforme a lo establecido en el Decreto Regional 118/88, se establece en siete el número máximo de asistencias a devengar, con la limitación que determina el artículo 33 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y Decreto Regional 118/88 de 10 de noviembre.

Quinto.

La fecha de celebración del primer ejercicio será el día 16 de marzo de 1989, a las 10 horas en el Salón Rojo, sito en el Palacio Regional Avda., Teniente Flomesta, s/n., Murcia.

Murcia 21 de febrero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

ANEXO I

Apellidos..., nombre... Domicilio c/Avda...., localidad..., provincia..., D.N.I. n.°..., teléfono...

EXPONE:

Que habiendo sido excluido al concurso de méritos convocado por Orden... y n.° de B.O.R.M.... de fecha... para las plazas de..., por..., y que encontrándome dentro de los 10 días hábiles a los que hace referencia la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

SOLICITO:

Que sea subsanado el error, para lo cual manifiesto:...

Murcia,... de ..., de 198...

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior. Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

2046 RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias Comerciales a celebrar en la Región de Murcia en el año 1989.

Examinadas las solicitudes de autorización para la celebración de Ferias Comerciales en la Región de Murcia durante el año 1989, presentadas por las Instituciones Feriales y demás entidades promotoras y organizadoras de ferias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1985, de 20 de enero, de Ferias de la Región de Murcia.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 25 del Decreto 77/1987, de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

RESUELVO

Autorizar el Calendario Oficial de Ferias Comerciales a celebrar en la Región de Murcia durante 1989, que figura como anexo de la presente Resolución.

Murcia, 10 de febrero de 1989.—El Director General de Comercio y Artesanía, **Andrés Meca Soto.**

ANEXO QUE SE CITA

2ª Feria de la moda de la Región de Murcia («Murcia-Moda 89»).

Feria de la Moda en general y complementos.

Institución Ferial Villa de Torre Pacheco.

Torre Pacheco, del 2 al 6 de marzo.

XXVIII Certamen de la Feria del Mueble «Yecla 89».

Exposición de muebles y de maquinaria para la madera.

Yecla, del 5 al 12 de marzo.

Expoindustria 89.

Exposición de la industria de la comarca de Cartagena.

Institución Ferial de Cartagena (IFEDECAR).

Cartagena, del 13 al 15 de marzo.

V Feria de Artesanía de la Región de Murcia.

Exposición de productos de artesanía de la Región de Murcia.

Lorca, del 21 al 26 de marzo.

Exponáutica 89

Exposición de todo lo relacionado con el barco nuevo y usado, así como con el material náutico.

Institución Ferial de Cartagena (IFEDECAR).

Cartagena, del 27 de abril al 1 de mayo.

Semana Verde del Mediterráneo 1989

Exposición de maquinaria agrícola, técnicas de riego, abonos, insecticidas, semillas, plásticos, sociedades y cooperativas agrarias y cuantos sectores y subsectores estén relacionados con la agricultura.

Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA).

Torre Pacheco, del 11 al 15 de mayo.

Expomóvil 89

Exposición de vehículos usados, incluyendo el pesado y demás bienes y servicios relacionados con la automoción.

Institución Ferial de Cartagena (IFEDECAR).

Cartagena, del 7 al 11 de junio.

Feria del Melocotón

Exposición de frutas en todas sus variedades de producción, y exhibición y difusión de los medios, técnicos e innovaciones en el cutivo del melocotón en particular.

Cieza, del 8 al 11 de julio.

Feria Exposición Agrícola Ganadera

Exposición de ganado caprino selecto, quesos artesanos y vinos embotellados de la Región, y otros productos agrícolas y ganaderos.

Jumilla, del 8 al 10 de septiembre.

XXII Edición de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR 89)

Exposición ganadera monográfica de cerda y maquinaria, y servicios afines o complementarios con el sector porcino.

Lorca, del 18 al 22 de septiembre.

VIII Feria Regional del Caballo

Exposición de caballos seleccionados, al objeto de promover la cría, exhibición concurso y venta de los mismos, así como de productos de artesanía, agricultura e industrias de la comarca del Noroeste relacionados con el sector equino.

Caravaca de la Cruz, del 6 al 9 de octubre.

Constru-Murcia 89. V Feria Regional de la Construcción, Promoción y Afines, III Feria del Vehículo Industrial

Exposición de materiales, técnicas y útiles para la construcción, promoción y decoración; y todos los sectores y subsectores que los componen, vehículos industriales para el transporte ligero y pesado.

Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA).

Torre Pacheco, del 11 al 15 de octubre.

Expoturismo 89

Exposición de todo lo relacionado con el turismo.

Institución Ferial de Cartagena (IFEDECAR).

Cartagena, del 30 de octubre al 5 de noviembre.

Expoflor. Certamen de Flor Cortada y Planta Ornamental

Exposición de flor cortada y planta ornamental, así como maquinaria, riegos, invernaderos, cámaras frigoríficas y cuantos sectores y subsectores estén directamente relacionados.

Lorca, del 10 al 12 de noviembre.

Feria Regional de Alimentación (ALIMENTACION 89)

Exposición de productos alimenticios, conservas, bebidas, técnicas de producción y conservación, y cuantos sectores y subsectores estén directamente relacionados.

Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA).

Torre Pacheco, del 14 al 19 de noviembre.

Feria Regional de la Automoción 1989

Vehículos automóviles nuevos y usados, y complementos; y cuantos sectores y subsectores estén relacionados con su producción y comercialización.

Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA).

Torre Pacheco, del 5 al 10 de diciembre.

Secretaría General de la Presidencia

1990 Reconocimiento como Comunidad Murciana Asentada fuera de la Región, conforme a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, del Centro Regional de Murcia «Peña Trovera», en Sabadell.

Se hace público que por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y conforme a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, ha sido reconocido como Comunidad Murciana Asentada Fuera de la Región el Centro Regional de Murcia «Peña Trovera», en Sabadell.

Murcia, 10 de febrero de 1989.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**

4. Anuncios

Consejería de Hacienda

2145 ANUNCIO de contratación.

La Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia convoca la siguiente contratación, mediante concurso.

Objeto del contrato.— Colaboración en la gestión de los tributos cuya recaudación corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Plazo de ejecución.— Desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 1992.

Presupuesto Tipo.— 450.000.000 de pesetas, I.V.A. incluido, en las condiciones estipuladas en las prescripciones administrativas del contrato.

Fianza.— Provisional: 15.400.000 pesetas.

Definitiva: 61.600.000 pesetas.

Clasificación.— La clasificación exigida para concurrir es Grupo C, subgrupo 8.

Proposición económica y lugar de presentación.

Se presentará junto con el resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Hacienda, sito en la 4ª planta del edificio anexo al Palacio Provincial, de Avda. Tte. Flomesta s/n. de Murcia.

El plazo de presentación de ofertas finalizará el día 3 de abril de 1989.

Los pliegos de condicione se encuentran de manifiesto para su examen en el Servicio de Contratación y Gestión Económica de la Consejería, Negociado de Contratación, sito en la 1ª planta del edificio anexo al Palacio Provincial, Avenida Tte. Flomesta s/n. de Murcia.

Apertura de proposiciones.— Se verificará por la Mesa de Contratación el día 5 de abril de 1989, a las 10 horas, en el Salón Blanco de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Avda. Tte. Flomesta s/n.

Abonos de anuncios.— Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Con fecha 24 de febrero de 1989 ha sido remitido anuncio al «Boletín Oficial de las Comunidades Europeas», para la contratación mediante concurso del objeto del presente anuncio.

Murcia 24 de febrero de 1989.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2040 ANUNCIO de celebración del sorteo de postas para el calamento de los artes de moruna gruesa, en aguas interiores de la Región de Murcia, en la temporada 1989.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de moruna gruesa, aprobado por Decreto Regional 111/87, de 10 de diciembre, se anuncia que los sorteos de las postas o boles para el calamento de los artes de moruna gruesa en la presente campaña, en aguas interiores de la Región de Murcia, se celebrarán el día 28 de marzo de 1989 en las Cofradías de Pescadores de los Distritos Marítimos de Cartagena, Mazarrón, Aguilas y San Pedro del Pinatar.

Los referidos sorteos se ajustarán al procedimiento previsto en el vigente Reglamento de moruna gruesa invocado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Armadores afectados.

Murcia, 20 de febrero de 1989.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **Fernando Braquehais García.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 1989

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 9 horas del día 23 de febrero de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Profesional de Educadores Especializados de la Región de Murcia", expediente número 30/568, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Regional. Educadores.

Firman el acta de constitución de esta Organización: José Salmerón Ruiz, Enrique José Tonda Mena y otros. (D.G. 077)

Número 1991

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 12 horas del día 22 de febrero de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Provincial de Educación y Gestión de Murcia", expediente número 30/566, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Provincial. Educación y gestión.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Javier Sevilla Miana y otros. (D.G. 076)

Número 1992

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Medición, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 11 horas del día 20 de febrero de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Pirotécnicos de la Región de Murcia", expediente número 30/566, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Regional. Pirotécnicos.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Francisco Cañete Manzanera y otros. (D.G. 075)

Número 1833

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral

Convenios Colectivos - Revisión T. Salarios

Expediente 41/87.3 bis.

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, referenciado antes y recientemente negociado para "Derivados del Cemento", de ámbito provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 10-2-89, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15-2-89, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 066)

ANEXO I

Tabla salarial del Convenio de Trabajo para las industrias de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, con efectos 1-4-1988 a 31-3-1989
(Revisión 2'8%)

Categoría y nivel / Salario Base mensual o diario / Beneficios Asistenciales y Suplidos mensual o diario

Nivel I

Cargos de alta Dirección o alto Consejo - Personal incluido en el artículo 7 de la Ley de Contratos de Trabajo / Sin remuneración fija.

Nivel II

Personal Titulado Superior / 98.264 / 14.031.

Categoría y nivel / Salario Base mensual o diario / Beneficios Asistenciales y Suplidos mensual o diario

Nivel III

Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1ª, Encargado General de Fábrica / 74.849 / 14.031.

Nivel IV

Jefe Personal, Ayudante Obra, Encargado General / 71.219 / 14.031.

Nivel V

Jefe Administración de 2ª, Delineante Superior, Encargado General Obras, Jefe Sección de Organización Científica de 2ª, Jefe Compras / 65.748 / 14.031.

Nivel VI

Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Técnico Organización de 1ª, Jefe o Encargado Taller, Encargado Sección de Laboratorio y Escultor de piedra y mármol / 60.555 / 14.031.

Nivel VII

Delineante de 2ª, Técnico Organización de 2ª, Práctico Topográfico de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz, Especialista Oficio / 1.960 / 561.

Nivel VIII

Oficial Administrativo de 2ª, Corredor, Oficial 1ª, Inspector de Control, Señalizador Servi. / 1.947 / 561.

Nivel IX

Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar Organización, Vendedores, Conserjes, Oficial de 2ª de Oficio / 1.917 / 561.

Nivel X

Auxiliar Laboratorio, Enfermero, Guarda Jurado, Ayudante Oficio, Almacenero, Especialista 1ª / 1.885 / 561.

Nivel XI

Especialista de 2ª, Peón Especializado / 1.855 / 561.

Nivel XII

Mujer de Limpieza, Peón Ordinario / 1.815 / 561.

Nivel XIII

Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3er y 4º año, Pinches, de 17 a 18 años / 1.087 / 561.

Nivel XIV

Botones, de 16 a 17 años, Pinches, de 16 a 17 años, Aprendices, de 1er y 2º año / 983 / 561

(Revisión 2'8%)

Conceptos extrasalariales

Dieta completa: 2.118 pesetas/día.

Media Dieta: 593 pesetas/día.

Desplazamiento: 19'53 pesetas/kilómetro.

Ayuda Escolar: 243 pesetas/mes/hijo.

Ayuda Hijo Sub.: 2.425 pesetas/mes/hijo.

Atrasos del Convenio Colectivo para las industrias de Derivados de Cemento de la Región de Murcia, correspondiente al período del 1-4-88 al 31-3-89, por diferencias entre la tabla salarial pactada y la cláusula adicional primera, punto dos.

NIVEL II	
Salario Base: 2.676 x 12 =	32.112
6% Beneficios:	1.927
Pagas Extras 2.676 x 2 =	5.352
Bef. Suplidos: 382 x 12 =	4.584
	43.975
NIVEL III	
Salario Base: 2.039 x 12 =	24.468
6% Beneficios:	1.468
Pagas Extras: 2.039 x 2 =	4.078
Bef. Suplidos: 382 x 12 =	4.584
	34.598
NIVEL IV	
Salario Base: 1.940 x 12 =	23.280
6% Beneficios:	1.397
Pagas Extras: 1.940 x 2 =	3.880
Bef. Suplidos: 382 x 12 =	4.584
	33.141
NIVEL V	
Salario Base: 1.791 x 12 =	21.492
6% Beneficios:	1.290
Pagas Extras: 1.791 x 12 =	3.582
Bef. Suplidos: 382 x 12 =	4.584
	30.948
NIVEL VI	
Salario Base: 1.649 x 12 =	19.788
6% Beneficios:	1.187
Pagas Extras: 1.649 x 2 =	3.298
Bef. Suplidos: 382 x 12 =	4.584
	28.857
NIVEL VII	
Salario Base: 53 x 365 =	19.345
6% Beneficios:	1.161
Pagas Extras: 53 x 60 =	3.180
Bef. Suplidos: 15 x 300 =	4.500
F. Patronales: 53 x 8 =	424
	28.610
NIVEL VIII	
Salario Base: 53 x 365 =	19.345
6% Beneficios:	1.161
Pagas Extras: 53 x 60 =	3.180
Bef. Suplidos: 15 x 300 =	4.500
F. Patronales: 53 x 8 =	424
	28.610
NIVEL IX	
Salario Base: 52 x 365 =	18.980
6% Beneficios:	1.139
Pagas Extras: 52 x 60 =	3.120
Bef. Suplidos: 15 x 300 =	4.500
F. Patronales: 52 x 8 =	416
	28.155
NIVEL X	
Salario Base: 51 x 365 =	18.615
6% Beneficios:	1.117
Pagas Extras: 51 x 60 =	3.060
Bef. Suplidos: 15 x 300 =	4.500
F. Patronales: 51 x 8 =	408
	27.700
NIVEL XI	
Salario Base: 51 x 365 =	18.615
6% Beneficios:	1.117
Pagas Extras: 51 x 60 =	3.060
Bef. Suplidos: 15 x 300 =	4.500
F. Patronales: 51 x 8 =	408
	27.700
NIVEL XII	
Salario Base: 49 x 365 =	17.885
6% Beneficios:	1.073
Pagas Extras: 49 x 60 =	2.940
Bef. Suplidos: 15 x 300 =	4.500
F. Patronales: 49 x 8 =	392
	26.790
NIVEL XIII	
Salario Base: 30 x 365 =	10.950
6% Beneficios:	657
Pagas Extras: 30 x 60 =	1.800
Bef. Suplidos: 15 x 300 =	4.500
F. Patronales: 30 x 8 =	240
	18.147
NIVEL XIV	
Salario Base: 27 x 365 =	9.855
6% Beneficios:	591
Pagas Extras: 27 x 60 =	1.620
Bef. Suplidos: 15 x 300 =	4.500
F. Patronales: 27 x 8 =	216
	16.782

Número 1832

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral — Convenios Colectivos

Expediente 3/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Explotaciones Agrícolas de la Región de Murcia, S.A.", de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-2-89, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15-2-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 064)

Convenio Colectivo de Trabajo de Explotaciones Agrícolas de la Región de Murcia, S.A.

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El Convenio afectará a todos los trabajadores que presten o puedan prestar sus servicios, como fijos, en la S.A., Explotaciones Agrícolas de la Región de Murcia.

Artículo 2. Vigencia y Duración.

El presente Convenio, entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y tendrá duración indefinida, salvo en los artículos en que se especifique lo contrario.

Artículo 3. Denuncia.

El presente Convenio en su parte que se pacta para un año, se considerará automáticamente denunciado al 1 de noviembre de 1989.

Artículo 4. Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

1. Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias.

2. Se respetará cualquier condición más beneficiosa que con carácter personal tenga cualquier trabajador a la entrada en vigor del presente Convenio.

3. Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y disposiciones supletorias.

Artículo 5. Participación de los trabajadores en el funcionamiento de la finca.

5.1. Sistema de participación.

La participación de los trabajadores en la dirección y control de la empresa se realizará a través de su Asamblea General, que estará compuesta por todos los trabajadores sujetos al presente Convenio.

5.2. Funcionamiento de la Asamblea.

a) Se reunirá al menos una vez al trimestre.

b) También podrá reunirse cuando así lo soliciten por escrito 1/3 de los trabajadores.

c) Cada vez que sea convocada por parte de la empresa.

d) A la Asamblea asistirá en todo caso un representante designado por la empresa.

e) Existirá un Secretario, nombrado por la propia Asamblea que levantará acta de lo que allí se manifieste.

f) Podrá asistir también, cuando lo decidan la mayoría de sus miembros, algún asesor técnico y cuando los asuntos a tratar así lo requieran a juicio de la misma.

g) Se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se haya convocado en tiempo y forma.

h) El tiempo mínimo de convocatoria será de tres días.

i) Se deberá convocar por escrito y con un orden del día determinado.

j) Cualquier miembro de la Asamblea y de la propia empresa podrán proponer puntos del orden del día, siempre y cuando respeten los plazos y las formas.

5.3. Competencias de la Asamblea.

a) Deberá ser informada por parte de la empresa, al menos una vez al trimestre o con la periodicidad que decida la mayoría simple, de los siguientes temas:

1. Estado de cuentas, Balances de cuentas y resultados de la finca objeto de este Convenio.

2. Sistema de ventas de cosechas.

3. Trabajos pendientes de realizar, organización de los mismos y distribución de tareas.

4. Cualquier otra cuestión que pueda influir en la marcha de la empresa.

b) Tendrá poder decisorio sobre:

a) Reestructuración de la plantilla.

b) Admisión de nuevo personal fijo.

c) Despidos.

d) Distribución del trabajo a lo largo del año (horas trabajadas y días a librar en función del trabajo pendiente).

e) Aplicación de sanciones (según luego se establecerá).

f) Establecimiento de posibles pluses por trabajos extraordinarios.

Para que la decisión en cualquiera de los supuestos anteriores sea válida tendrá que obtener mayoría absoluta en la votación correspondiente, estando al menos presentes los 2/3 de los trabajadores.

En caso de empate, la empresa podrá decidir.

c) Otras competencias.

Aquellas que se le fijen en otros puntos del presente Convenio.

Artículo 6. Participación en beneficios.

6.1. Los trabajadores pertenecientes al presente Convenio, tendrán una participación del 25% de los beneficios de la actividad agrícola de la empresa objeto de este Convenio.

6.2. Para la aplicación de este porcentaje se entenderán como beneficios, los que arrojen la "Cuenta de Resultados", referida a la actividad agrícola de acuerdo con la práctica normal contable.

6.3. De cualquier modo la Asamblea, será detenidamente informada de todas y cada una de las partidas que compongan la "Cuenta de Resultados" de la actividad agrícola.

6.4. La Asamblea si lo considera oportuno, podrá contrastar los resultados que se le presenten, acudiendo incluso a expertos ajenos a la empresa, guardando en este caso las debidas precauciones en cuanto al mantenimiento del secreto profesional.

6.5. Los resultados de la explotación se facilitarán a la Asamblea, dentro de los seis primeros meses a partir de la finalización del ejercicio contable.

Artículo 7. Horas de trabajo.

7.1. Para 1989, se fijan un total de 1.808 horas de trabajo efectivo al año para cada trabajador.

7.2. La Asamblea podrá por mayoría simple decidir la distribución de esas horas a lo largo del año, de acuerdo con las necesidades de trabajo en cada época, incluso acordando días extras de vacaciones a cambio de horas en otros días.

7.3. La empresa procurará proponer a principio del año y la Asamblea aprobar una distribución horaria a lo largo del mismo, sin perjuicio de que las circunstancias aconsejen luego modificar esta distribución.

Artículo 8. Inclemencias del tiempo.

8.1. Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvia y otro fenómeno atmosférico, serán abonados íntegramente por la empresa, sin que dichas horas deban recuperarse.

Los trabajadores estarán obligados a presentarse al trabajo a su hora de costumbre, y la empresa procurará proporcionarles el trabajo adecuado para esos días.

Artículo 9. Horas extraordinarias.

Dadas las especiales circunstancias que concurren en el sector, se acuerda suprimir las horas extraordinarias.

9.1. Por tanto en caso de requerir en algún período determinado trabajos no especializados que no puedan ser cubiertos por los trabajadores fijos de la empresa, se recurrirá a contratar trabajadores agrícolas eventuales.

9.2. La Asamblea decidirá por mayoría simple sobre la procedencia de estas contrataciones.

Artículo 10. Vacaciones.

10.1. Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 176 horas de vacaciones, equivalentes a 22 días de trabajo.

10.2. El período de disfrute de las vacaciones será decidido por la Asamblea, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo de la finca a lo largo del año y las conveniencias de cada trabajador.

10.3. Antes del 1 de marzo, la Asamblea tendrá que aprobar un calendario de vacaciones para cada trabajador.

10.4. Cualquier modificación a este calendario deberá ser aprobado asimismo por la Asamblea.

Artículo 11. Días festivos.

11.1. Serán considerados como tales lo que marque la Ley.

11.2. Además de los días anteriores, y de acuerdo con el artículo 7.2, la Asamblea deberá fijar a principio de año, los días extras de vacaciones que en principio piensan sustituirse por horas de trabajo.

11.3. Dadas las características de la finca, en sus aspectos de vigilancia y control de funcionamiento del riego, motores y guardería de cosechas, se acuerda que el trabajador que ejerza la función de guardería, no libre ningún día de los considerados como festivos para todos los demás, excepto el último domingo de cada mes haciéndolo:

a) Dos días seguidos a la semana, a decidir por la Asamblea, a cambio de sábados y domingos.

b) El día más cercano posterior o anterior, dejando un día por medio de aquella fiesta que entre semana disfruten los demás trabajadores.

c) El último domingo de cada mes lo hará festivo a cambio de un día de trabajo de la semana. El puesto lo ocupará otro trabajador, tomándose a cambio un día festivo durante la semana.

Artículo 12. Licencias retribuidas.

El trabajador avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

—Durante los 15 días naturales en caso de matrimonio.

—Durante los 3 días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos de cualquiera de los cónyuges o enfermedad de los mismos.

—Durante 2 días en caso de alumbramiento de la esposa, pudiéndose ampliar hasta 2 días más por necesidad de desplazamiento.

—Durante 2 días por traslado de la vivienda habitual.

—Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que la consulta no se pueda realizar fuera de las horas de trabajo.

—Por tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

—Sin perjuicio de lo anterior, todos estos tiempos podrán modificarse en casos especiales, y según el criterio de la Asamblea.

Artículo 13. Clasificación de las funciones de los trabajadores.

Dadas las especiales características de la finca objeto de este Convenio, así como las características del mismo, solamente se establecen las siguientes diferenciaciones:

a) Encargado: Nombrado por la empresa, tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar y distribuir el trabajo diario de acuerdo con los objetivos marcados por la empresa y de la que los trabajadores, a través de la Asamblea, tendrán debida información según se refleja en el artículo 5.3 a 3.

2. Sin perjuicio de lo anterior y cuando surja algún trabajo, urgente o no previsto, podrá ordenar su ejecución para el mejor funcionamiento de la explotación.

3. Controlar la marcha de los trabajos, encargados a cada trabajador.

4. Estar pendiente de que no falten los suministros necesarios para la marcha de la finca, como agua, abonos, herbicidas, etc...

5. Estar al tanto de la conservación y perfecto funcionamiento de las maquinarias y utensilios, de modo que los trabajadores deberán informarle de cualquier deficiencia o carencia observada en los mismos.

6. Conceder las licencias retribuidas fijadas en el artículo 12, para lo que los trabajadores deberán comunicárselo con la debida antelación.

7. Llevar el control de las horas trabajadas por cada trabajador.

8. Efectuar los pagos de personal y aquellos que le delegue la empresa.

9. Controlar el pesaje de las producciones que salgan de la finca.

10. Ejercer aquellas otras funciones que le sean encargadas por la empresa que no estén aquí especificadas, pero que sean necesarias para el buen funcionamiento de la finca.

De las nuevas funciones, aquí no especificadas será informada la Asamblea.

11. Durante su período de vacaciones, enfermedad o ausencia necesaria, será sustituido por otro trabajador designado por la empresa, que tendrá las mismas funciones y retribución que el encargado, mientras dure esta sustitución.

12. El horario de trabajo del encargado, será el necesario para ejercer debidamente sus funciones.

13. El encargado dispondrá de un vehículo proporcionado por la empresa que utilizará exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

b) Vigilante o guardia.

Ejercerá esta función un trabajador designado para este fin por la empresa, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1. Vigilar y controlar el funcionamiento de todas las instalaciones de la explotación, como son, cabezales e instalaciones de riego, motores y bombas de trasiego de agua o de pozos, manantial de la acequia, embalses, etc.

2) Si detectara alguna anomalía, que pueda corregir sin necesidad de ayuda, deberá subsanarla por sí mismo.

3. Si la anomalía detectada requiriera otros trabajos que no pudiera realizar él solo, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del encargado.

4. Guardar las cosechas de las explotaciones, ejerciendo en este caso la labor de guarda jurado, con la licencia que poseerá al efecto.

5. Controlar los cortes de cosechas y pesar las producciones cuando así se lo ordene el encargado.

6. Guardar la caza, cuidando que solamente cacen las personas autorizadas por la empresa, y en los sitios y días precisamente fijados para ello. Deberá exigir la autorización escrita de la empresa y confirmarla con comunicación personal a la misma.

En este caso utilizará, también, su condición de guarda jurado.

7. Su horario de trabajo se amoldará a las funciones a él encomendadas, debiendo cumplir las 1.808 horas/año, y las condiciones expuestas en el apartado de "días festivos" de este Convenio.

8. Durante su período de vacaciones, podrá ser sustituido por otro trabajador designado por la empresa, que ejercerá las mismas funciones.

9. En casos especiales, en que no pueda ser sustituido fácilmente, y a juicio de la Asamblea, ésta fijará las condiciones en que deberá realizar esos trabajos.

10. La empresa podrá encargarle cualquier otro trabajo que precise y no se haya reflejado anteriormente.

11. El vigilante dispondrá de un vehículo proporcionado por la empresa que utilizará exclusivamente en el ejercicio de su función.

12. Llevará una parte de trabajo diario donde especifique la distribución de su tiempo.

c) Tractorista.

Ejercitarán esta labor aquellos trabajadores que estén capacitados para ello y sean designados por la empresa para ejercerla en cada momento.

Sus funciones principales serán:

1. Manejar los diversos tractores y aperos existentes en la finca.

2. Se procurará que dentro de lo posible en la organización de tareas, cada tractorista tenga asignado un tractor determinado.

3. El tractorista será el responsable del funcionamiento del tractor que le sea asignado y en consecuencia se ocupará de su mantenimiento, es decir, cambios de aceite, engrases, limpiezas, cambios de filtro, cuidado de baterías, ruedas, etc.

4. En caso de que fuera preciso cambiar de tractor, el que lo dejase deberá dejarlo en perfecto estado de funcionamiento y el que lo reciba deberá ser informado por el anterior del estado de mantenimiento, así como de cualquier anomalía que deba observar.

5. Cada tractorista, quedará obligado a llevar un parte diario de trabajo, suministrado por la empresa, en el que entre

otras cosas anote la identificación del tractor que está utilizando, las horas de trabajo, donde ha realizado el mismo, el consumo diario de gasóleo, los cambios de aceite con su fecha y cantidad de aceite utilizado, la fecha de los engrases, así como cualquier anomalía que observe en su funcionamiento.

6. En caso de detectar alguna avería bien en el tractor o en el apero, deberá además de anotarla en el parte correspondiente con indicación de la fecha, ponerlo en conocimiento inmediato del encargado.

d) Podador.

Ejercitarán esta labor los trabajadores que estando capacitados para la misma sean designados por la empresa para realizarla en cada caso específico.

Sus funciones principales serán:

1. Ejecutar las diversas labores de poda, siguiendo las instrucciones precisas que a estos efectos reciban y para cada caso de la empresa.

2. Serán responsables del mantenimiento y cuidado de los instrumentos y herramientas que la empresa les facilite para realizar esa labor.

3. Cuando trabajen en cuadrilla, la empresa nombrará un responsable de la misma, que llevará la dirección y coordinación de la labor de poda.

4. Este jefe de cuadrilla será el responsable de que la labor de poda se ejercite según las instrucciones recibidas.

5. Asimismo, será responsable del mantenimiento del equipo mecánico de poda si éste se utiliza.

6. Los demás componentes de la cuadrilla deberán seguir las instrucciones que el jefe les dé.

7. Todo podador vendrá obligado a llevar un parte diario de trabajo donde especifique las horas de trabajo y lugar donde lo está realizando.

8. El jefe de cuadrilla anotará además en su parte de trabajo, si utiliza la podadora automática, el tractor que la soporta, sus horas de funcionamiento, consumos de gasóleo, aceite, etc.

e) Responsable de mantenimiento.

Que ejecutará esta labor aquel trabajador que estando capacitado para ello sea designado por la empresa para realizarla.

Sus principales funciones serán las siguientes:

1. Mantener, dentro de sus posibilidades, en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones de la finca, como son cabezales de riego, motores, bombas dosificadoras, instalaciones de riego, etc.

2. Suplir al vigilante o guarda en los días que éste libra, ejercitando, en principio, en esos días, todas las funciones del mismo, a no ser que alguna de ellas le sean encomendadas a otro trabajador.

3. Dadas las características de su trabajo, su horario será el que mejor se amolde a esas funciones.

4. En casos especiales, en que no sea fácil su sustitución la Asamblea determinará en qué condiciones debe realizarse su trabajo.

5. Deberá llevar un parte de trabajo diario, donde especifique la distribución de su tiempo.

6. Deberá anotar en el parte y comunicar al encargado cualquier avería grave que detecte y no pueda solucionar con sus propios medios, así como los elementos que necesite para realizar su trabajo.

f) Trabajadores sin especificar.

Realizarán esta función aquellos trabajadores no descritos en los apartados anteriores, cuando así les sea designado por la empresa.

Sus funciones principales serán:

1. Realizar todo tipo de trabajos que requieran las explotaciones y les sean encomendadas, como pueden ser, fumigar, quitar matas, ayudar al responsable del mantenimiento, etc.

2. Cualquier trabajador de la finca podrá ser designado en un momento determinado para realizar estas funciones.

3. El trabajador que realice esta función estará obligado a llevar un parte de trabajo diario donde especifique la distribución de su tiempo.

g) Trabajadores administrativos.

1. Llevar los trabajos administrativos que se le encomienden.

2. Realizar cualquier otro trabajo que de acuerdo con sus posibilidades le sea encomendado por la empresa.

Artículo 14. Herramientas y ropa de trabajo.

14.1. La empresa pondrá a disposición de los trabajadores cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas agrícolas, debiendo estar, dichas herramientas, en las debidas condiciones de uso y devolviéndolas igualmente, salvo el desgaste normal de su utilización, y en caso contrario se responsabilizará el trabajador de las herramientas puestas a su disposición.

14.2. Para aquellas labores que lo requieran, la empresa proporcionará la indumentaria específica precisa.

14.3. Para las labores de fumigación los trabajadores vendrán obligados a utilizar los elementos de protección que la empresa asimismo estará obligada a proporcionarle.

Artículo 15. Seguridad e higiene en el trabajo.

15.1. Los trabajadores quedarán obligados a respetar todas las normas de seguridad e higiene que están reguladas, así como aquellas otras específicas que la empresa pueda imponer.

15.2. La Asamblea deberá proponer y decidir aquellas normas que considere oportunas para disminuir al máximo el riesgo de accidentes.

15.3. En caso de accidente laboral, al margen de acudir si fuera necesario al centro asistencial oportuno, el trabajador quedará obligado a comunicárselo inmediatamente a la empresa.

Artículo 16. Retribuciones.

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes retribuciones:

16.1. Paga mensual.

Una paga mensual a percibir antes del primer sábado del mes siguiente al vencido trabajado.

a) El importe de esta paga será para el año 1989 el que resulte de aplicar el I.P.C. al 31/12/89, más un 2%, para los trabajadores agrícolas y 1'5% para los administrativos.

b) Como este I.P.C. no se conocerá hasta final de año, se fija una cantidad mensual a cuenta del importe que a continuación se especifica:

—Encargado: 89.196
—Trabajadores agrícolas: 74.916
—Administrativos: 138.290

c) Estas retribuciones se han obtenido de aplicar un 5% sobre lo que percibián en el año anterior los trabajadores agrícolas y un 4'5% los administrativos.

d) Si al final del año, el I.P.C., fuera distinto del 3% previsto, si la diferencia fuese positiva se pagará como paga complementaria en el primer trimestre del año siguiente y si fuera negativa, se descontará de la paga de beneficios.

16.2. Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias de cuantía igual a una mensual y a percibir en el viernes más cercano al 22 de junio y 22 de diciembre.

16.3. Paga de antigüedad.

Al tener que asumir esta empresa los derechos reconocidos a los trabajadores cuando se hizo cargo de la explotación de la finca "El Aguilucho", todos los trabajadores recibirán una paga de antigüedad en la que se tendrá en cuenta la fecha de alta en la citada finca, la cuantía será la que se pacte por este concepto en el Convenio Provincial del sector y la fecha de percepción será el viernes más cercano al 15 de mayo.

16.4. Paga de beneficios.

Será la que corresponda a la participación en beneficios que se acordó en el artículo 6.

La distribución para obtener esta paga tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. La distribución de beneficios a los trabajadores, se hará efectiva antes de que transcurran nueve meses desde la terminación del ejercicio contable.

2. La distribución entre trabajadores se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los trabajadores administrativos no participarán en esta distribución, hasta que el montante de su paga anual sea igual al montante medio percibido, anualmente por los trabajadores no administrativos, una vez incluida la participación en beneficios.

Si este montante superara la paga del trabajador administrativo, su participación sería la suficiente para igualar esa cantidad.

b) Para el resto de los trabajadores, la distribución se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El porcentaje que a cada uno le corresponda será el que se obtenga de sacar las horas totales trabajadas, del total de las horas trabajadas por todos los trabajadores desde el 1 de enero de 1980.

c) En el caso de la extinción de la realización laboral del trabajador con la empresa por:

Fallecimiento, incapacidad laboral permanente o cualquier otra causa de fuerza mayor, a decidir por la Asamblea. El trabajador, o sus herederos, participarán en el reparto anual de beneficios como si estuviera en activo, durante cinco años siguientes, siendo el coeficiente diferenciador las horas trabajadas acumuladas que tenía en el momento de la extinción de la relación laboral con la empresa.

d) La participación entre los trabajadores, podrá modificarse si así lo acordase la Asamblea por mayoría, en los siguientes casos:

1. Estableciendo «pluses» por trabajos considerados como extraordinarios o especiales, de tal manera que la hora trabajada en esas condiciones se le añadiera un «plus» que en ningún caso podría superar un 75%, y cuya cuantía para cada trabajo especial, sería fijado por la Asamblea.

2. Estableciendo penalización por faltas. Estas penalizaciones serán de un 25% de la paga para las faltas leves, un 50% para las graves y un 100% para las muy graves.

La fijación de estas penalizaciones deben de ser establecidas por la Asamblea por mayoría.

16.5. Desplazamientos.

La jornada laboral, empieza y termina en el tajo para las faenas agrícolas.

La empresa, abonará la suma de 15 pesetas/kilómetro, que exceda de los dos primeros a partir de la vivienda habitual del trabajador, que tuviera en el momento de entrada en vigor del presente artículo en el primer Convenio de la empresa o en el momento de su contratación, para los que lo fueron con fecha posterior.

El número de kilómetros a pagar en cada caso podrán modificarse a la baja por motivo de cambio de residencia del trabajador.

Esta indemnización no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida por el transporte, poniendo a disposición de sus trabajadores, vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar del trabajo.

El kilometraje se pagará con un mes de retraso, a fin de permitir la recogida de partes de trabajo y que su cálculo no retrase la realización de los recibos de salarios.

16.6. Paga de jubilación o extinción laboral por causas de fuerza mayor.

Se establece una paga de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de 10 años al servicio de la empresa, así como para los trabajadores que por causas de fuerza mayor a determinar por la Asamblea tenga que extinguir su relación laboral con la empresa.

El importe de esta paga consistirá en 3 días de salario mínimo interprofesional por año trabajado en la empresa.

16.7. Recibos de salarios.

La empresa estará obligada a la entrega de recibos oficiales de salarios, acreditativos de los pagos efectuados.

Artículo 17. Trabajo fuera de la empresa.

En caso de que la empresa contrate o subcontrate con otra la realización de obras y servicios correspondientes a la propia actividad de aquélla, los trabajadores vendrán obligados a la realización de dichas obras y servicios siempre y cuando ambas partes se acojan en lo previsto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones legales desarrollen o regulen dicha materia.

En cualquier caso la Asamblea decidirá la conveniencia o no de efectuar estos trabajos.

Artículo 18. Sanciones específicas.

Dado el nuevo marco de relaciones laborales pactadas en este Convenio, las partes firmantes consideran necesario establecer un sistema de sanciones específicas, sin menoscabo de las previstas por la legislación Vigente para aquellos que quebranten el espíritu de colaboración que se pretende conseguir.

1. La Asamblea tendrá que decidir en votación forzosamente secreta, la clasificación de la sanción siguiendo los siguientes criterios indicativos:

a) Serán sanciones leves:

—La falta accidental de productividad.

—La desconsideración por una vez con los compañeros.

—La falta al trabajo por una vez sin motivo justificado.

—La falta del cuido por una vez de los bienes de las explotaciones objeto de este Convenio.

—La desobediencia por una vez de las instrucciones de trabajo dadas por la Asamblea.

b) Serán faltas graves:

—La reiteración de más de una falta leve.

—El revelar datos de la finca que puedan alterar gravemente su futuro.

—La falta de colaboración que anima el espíritu de este Convenio, reflejada por ejemplo en la no participación reiterada en la Asamblea, realizar acciones intencionadas que vayan en detrimento de los resultados, el incitar al no cumplimiento de lo acordado por la Asamblea, o a cláusulas de este Convenio, etc.

c) Serán faltas muy graves:

La reiteración de faltas graves.

2. Una vez planteadas en la Asamblea la posible implantación de sanciones, se le dará audiencia al interesado, que podrá defenderse ante la misma, de manera que una vez oído se someterá a votación si procede la sanción y clasificación de la misma.

3. Las sanciones aquí aludidas consistirán en la penalización sobre la participación en beneficios acordados en el apartado correspondiente.

Artículo 19. Resolución de conflictos.

1. Conflictos del sector:

La Asamblea de trabajadores decidirá la procedencia o no de la participación de los trabajadores y/o la empresa en el mismo.

2. Conflictos de la finca.

Será de aplicación lo previsto en la Legislación vigente.

Número 2049

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Secretaría General

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); artículo 1º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), y artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 27).

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento, para el día 13 de marzo de 1989, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, Madrid).

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

—Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

—Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 8 de marzo, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6º 9 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.—La Secretaria General, Elisa Pérez Vera.

Universidad de Murcia

Concursos convocados por resolución de 16-9-1988 (B.O.E. 21-10)

Concurso número / Número Sorteo / Cuerpo / Area de conocimiento / Presidente titular / Vocal Secretario titular

241 / 11.817 / Catedrático Universidad / Tecnología de Alimentos / Francisco J. Salta Trepat / Roberto Martín Sarmiento.

242 / 11.818 / Catedrático Universidad / Electrónica / Pedro Cartujo Estébanez / Juan E. Carceller Beltrán.

Concursos convocados por resolución de 14-10-1988 (B.O.E. 10-11)

244 / 11.819 / Profesor Titular Universidad / Obtetricia y Ginecología / Lorenzo Abad Martínez / Juan J. Parrilla Paricio.

245 / 11.820 / Profesor Titular Universidad / Medicina / Mariano Valdés Chávarri / Fernando Sánchez Gascón.

246 / 11.821 / Profesor Titular Universidad / Medicina / Mariano Valdés Chávarri / Fernando Sánchez Gascón.

247 / 11.822 / Profesor Titular Universidad / Medicina / Mariano Valdés Chávarri / Fernando Sánchez Gascón.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 2028

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE MURCIA (CARTAGENA)

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Juan Abellán Soriano, Magistrado de Trabajo número Cinco de Murcia, con sede en Cartagena, en los autos número 400/88 seguidos a instancias de Antonio García Gómez contra Emp. Sapein, S.A., Mutua Murciana y dos más, se ha acordado citar a Emp. Sapein, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de abril del corriente año, a las 11'09 horas de su mañana, para asistir al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar ante esta Magistratura sita en calle Mayor número 27-2º, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de está Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Emp. Sapein, S.A. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Cartagena a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario.

Número 2031

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 1.804/88 sobre malos tratos y daños, se cita a Rosana Negri de Cuadrelli, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día seis de junio, y hora 10'30, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la calle Angel Bruna, número 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Rosana Negri de Cuadrelli por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario.

Número 2032

DISTRITO MULA

Cédula de citación

Por la presente se cita a José Santiago Cortés, mayor de edad, con D.N.I. número 22.480.877, nacido en Alcantarilla el día 9 de septiembre de 1962, hijo de Andrés Ricardo y de Dolores, casado, vendedor ambulante, que tenía su domicilio en Mula, calle Alta, número 21, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero; denunciado en el juicio de faltas número 205/87 que se tramita en este Juzgado por lesiones y amenazas, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito de Mula, sita en Avenida de los Mártires, s/n, el día diez de abril próximo y hora de las once de su mañana, con todas las pruebas de que intente valerse, y con el apercibimiento de que de no comparecer se celebrará el juicio en su ausencia, y para que sirva de citación en forma expido la presente en Mula a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario, Juan Antonio Romero Fernández.

Número 2033

JUZGADO DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos en reclamación de salarios bajo el número 981/88 seguidos a instancias de don Antonio Méndez García y otros contra Luis Fernández del Pino Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia siendo el fallo del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Luis Fernández del Pino Rodríguez a que abone por los conceptos reclamados a don Antonio Méndez García la cantidad de ciento ochenta y cinco mil ochocientas cincuenta y una pesetas; a don Vicente Izquierdo Salas la cantidad de trescientas cuarenta y seis mil setenta y cinco pesetas; a don Ramón López Fernández, la cantidad de trescientas ochenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesetas, y a doña María José Cantón Palazón, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cinco mil setecientas cuarenta pesetas, y al Fondo de Garantía Salarial en cuanto a la responsabilidad que le pudiera corresponder.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévese testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo ante esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente; en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la Sucursal de la Caja Postal de Ahorros de Cartagena, calle Mayor, 38, denominada "Cuenta de Fondos de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas", número 11.974.082, a disposición de esta Magistratura, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y asimismo deberá constituir un depósito de dos mil quinientas pesetas en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, sita en calle Mayor de esta ciudad, c/c 50-184-90.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado-Juez.– El Secretario.

Número 2021

DISTRITO ORIHUELA (ALICANTE)

EDICTO

Doña Leonor Alonso Díaz Marta, Juez de Distrito de Orihuela (Alicante).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 802/85, sobre lesiones por arma blanca, en las cuales se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente acto del juicio, el día 29 de marzo próximo, a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza de la Fruta, s/n, citándose a tales efectos a Joaquín Febrero Monedero, con último domicilio conocido en calle Santa Rita, bloque 2-2º C, actualmente en ignorado paradero, con las advertencias y prevenciones legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Joaquín Febrero Monedero, en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello, en Orihuela, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. –El Magistrado, Leonor Alonso Díaz-Marta.– La Secretaria.

Número 2020

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 2.137/88 sobre lesiones y daños tráfico, se cita a Peggy Ann Wahlberg, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día cuatro de abril y hora 10'35 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la calle Angel Bruna número 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Peggy Ann Wahlberg por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido y firmo la presente en Cartagena a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario.

Número 2023

DISTRITO ORIHUELA (ALICANTE)

EDICTO

Doña Leonor Alonso Díaz Marta, Juez de Distrito de Orihuela (Alicante).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 1.129/86, sobre lesiones y daños tráfico, en las cuales se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente acto del juicio, el día 29 de marzo próximo a las 10'40 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza de la Fruta, s/n, citándose a tales efectos a Oppizio Maurizio Alessandro, con último domicilio conocido en el Hostal Consuelo, plaza Roma, actualmente en ignorado paradero, con las advertencias y prevenciones legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Oppizio Maurizio Alessandro, en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello, en Orihuela, a 16 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez, Leonor Alonso Díaz Marta.– La Secretaria.

Número 2024

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE MURCIA (CARTAGENA)

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Juan Abellán Soriano, Magistrado de Trabajo número Cinco de Murcia, con sede en Cartagena, en los autos 271/88 seguidos a instancias de Francisco Hernández-Ardieta Hernández contra Aycesa (Aridos y Construcciones Escombreras, S.A.) y tres más, se ha acordado citar a Aycesa (Aridos y Construcciones Escombreras, S.A.) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de abril del corriente año, a las 11 horas de su mañana, para asistir al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar ante esta Magistratura sita en calle Mayor número 27-2º, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aycesa (Aridos y Construcciones Escombreras, S.A.) se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Cartagena a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario.

Número 2005

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, en resolución dictada con esta fecha en el expediente de declaración de herederos seguido en este Juzgado con el número 67/89 a instancia de don José de la Vega Cañadas, representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa en solicitud de que se le declare heredero abintestato de sus tías doña María y doña Rosa de la Vega Molina, por medio del presente se hace saber la existencia de dicho procedimiento a los efectos de que dentro del término de 30 días a partir de la publicación del presente puedan comparecer en el mismo cuantas personas puedan estar interesadas en relación con los bienes de las referidas causantes doña María y doña Rosa de la Vega Molina y alegar lo que a su derecho convengan.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Derecho.

Cartagena, a 7 de febrero de 1989.– El Secretario, Francisco García Valenzuela.

Número 1809

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE ALICANTE

EDICTO

Don Carlos Ollero Butler, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 546/87, a instancia de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia contra Pedro Guardiola López y Juana García Ibáñez, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 1.973.465 pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 17 de mayo de 1989 a las 11'15 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4ª) Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 19 de junio de 1989 a las 11'15 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 17 de julio a las 11'15 horas, en el mismo lugar.

Finca hipotecada

Veinticuatro. Piso vivienda, tipo B", sito en la planta alta tercera del inmueble en que se integra, al que se tiene acceso por la calle de la Paz número 21. Consta de vestíbulo, distribuidor, paso, comedor, estar, cocina, despensa, cuatro dormitorios, baño, aseo y lavadero tendedero, con una superficie edificada, incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, de 124 metros y 94 decímetros cuatrados, y útil de 89 metros, 64 decímetros cuadrados. Es la finca registral número 18.337. Sirve de tipo para la primera subasta la cantidad de tres millones ciento nueve mil ciento veintisiete pesetas.

Dado en Alicante a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.– El Magistrado Juez, Carlos Ollero Butler.– El Secretario Judicial.

Número 1810

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE ALICANTE

EDICTO

Don Carlos Ollero Butler, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 294/88, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Antonio Soriano García y Juana Martínez Marín sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 1.827.451 pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 23 de mayo de 1989 a las 11'15 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4ª) Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 23 de junio de 1989 a las 11'15 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 24 de julio a las 11'15 horas, en el mismo lugar.

Finca hipotecada

Solar en el que se comprende una casa de planta baja con varias dependencias, patio, pozo y aljibe, marcada con el número 15 de la calle de la Purísima, barrio de Los Dolores, término de Cartagena. Mide 200 m2.

Inscrita al tomo 2.264, libro 750, sección 3ª, folio 53, finca número 25.896-N, inscripción 7ª.

Valorada en 2.985.000 pesetas.

Dado en Alicante, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.– El Magistrado-Juez, Carlos Ollero Butler.– El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 2051

CARTAGENA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Adaptación del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico «El Mojón» al Plan General, presentado por don Jesús Mínguez Enríquez de Salamanca en representación de «Bahía de Mazarrón, S.A.».

Este acuerdo fue publicado en el diario «La Verdad» y «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en fechas 13 y 19 de septiembre de 1988, respectivamente, notificándose igualmente a los propietarios afectados de forma individualizada, a fin de que, durante el plazo de un mes, pudieran presentar las alegaciones al mismo que estimasen oportunas.

Resultando desconocidos los domicilios de los propietarios que a continuación se relacionan:

1. Pedro Uebersax.
2. Victoria Sáez Jiménez.
3. A.D.I. Santa Mónica, S.A.
4. Grace Eugene Brooke.
5. René Carravezza.
6. Viuda de Hernández Paredes.
7. Mauricio Bessodes.
8. Josefina Martínez Hellín.
9. Alicia Martínez García.
10. Luis Mata Valderas.
11. Gerardo Cantais.
12. Purificación Muñoz González.
13. Dorian Agulló Ponce.
14. Angel Hernández Gil-Herrera.
15. José Martín de Eugenio.
16. Ramón Zoilo Zamora.
17. Domingo Espinosa Arroyo.
18. José L. Navarro Jiménez.
19. Joaquín Rosique García.
20. Jhon Arthur Pease.
21. Encarnación Hernández Gil Herrera.
22. Gregorio Crespo Castillo.
23. Dionisio Martínez Pereira.
24. Werner Kopec.
25. Colin y Margaret Steward.
26. Eladio Danz Sada.
27. Heinz Munkembeck.
28. Jhon Allibon.
29. William Carson.
30. Russell Parffitt.
31. Joseph Thomas.
32. Stephen Lewis Fear.
33. Allen Dew.

Es por lo que se procede a la nueva publicación de dicho acuerdo para que sirva de notificación personal a los propietarios, a los efectos de presentación de reclamaciones, tal y como establece el artículo 139.2 del Reglamento de Planeamiento.

Cartagena a 24 de febrero de 1989. El Delegado de Urbanismo, José Láiz Vivo.

Número 2053

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle Ciudad número 5, en el ámbito de la Unidad de Actuación III

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1989, el Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle Ciudad número 5, en el ámbito de la Unidad de Actuación III, situada entre la carretera de Murcia a La Ñora, calle de San Antón y Ronda Norte de Murcia, en lo referente a la disposición de los volúmenes de edificación (planeamiento), se somete a información pública por plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia a 7 de febrero de 1989.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 2054

CARTAGENA

EDICTO

Por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión plenaria de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se ha adoptado el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Subdivisión de la Unidad de Actuación número 2 de El Llano del Beal, promovido por don Diego Fructuoso Calderón.

Lo que se publica para conocimiento general, en virtud del artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, significando que contra este acuerdo se podrá interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52, apardado 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Cartagena a 18 de enero de 1989. El Alcalde, P.D., José Láiz Vivo.

Número 2004

FUENTE ALAMO

EDICTO

Por don Pedro Gómez García se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de «Instalación eléctrica en nave para exposición, venta y reparación de maquinaria agrícola», con emplazamiento en «Los Narcisos» (Media Legua).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Alamo de Murcia a 2 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 1970

CARTAGENA

Bases para proveer por el procedimiento de oposición libre, una plaza de funcionario de carrera de Auxiliar de Biblioteca, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Técnicos Auxiliares, clase Auxiliar de Archivo y Bibliotecas, del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre de una plaza vacante de Auxiliar de Biblioteca, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Técnicos Auxiliares, dotada con los haberes correspondientes al Grupo C.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», publicándose, además, un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado». Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 55 años en la fecha en que finalice el período de admisión de instancias.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, FP-2 o Acceso a la Universidad o equivalente en la fecha que termine el plazo de admisión de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desarrollo normal de las funciones del cargo. A tal efecto el aspirante propuesto será sometido a reconocimiento por los Servicios Médicos Municipales antes del nombramiento como funcionario de carrera.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

TERCERA. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición libre.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de derechos de examen las personas que acrediten estar en situación de paro, mediante el correspondiente certificado expedido por el INEM, en el que se haga constar la situación de paro referido al plazo de presentación de instancias.

CUARTA. Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndose un plazo de diez días naturales, a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere formulado reclamación alguna, pasará la lista provisional a ser definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública.

QUINTA. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de la oposición libre estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante del Colegio Oficial respectivo, o en su defecto, un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera, designado por la Corporación Local.

El Jefe del Servicio, Sección o Negociado correspondiente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal, así como la de los respectivos suplentes, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y sin voto: Un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, y un representante de la Junta de Personal.

SEXTA. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas de la presente oposición libre darán comienzo una vez transcurridos, al menos dos meses, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo que se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», junto con el día, hora y lugar en que darán comienzo las pruebas.

SEPTIMA. Ejercicios.

Primer ejercicio: Redacción de los asientos bibliográficos principales de tres obras impresas, e introducción de los datos en ordenador programado según el formato Ibermarc.

Para la realización de este ejercicio, los opositores deberán aplicar las normas ISBD y la Clasificacón Decimal Universal, que podrán consultar durante el desarrollo del mismo.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito en un tiempo máximo de tres horas, tres temas sacados al azar

del temario inserto al final de la presente convocatoria: Dos del Grupo I (Biblioteconomía) y uno del Grupo II (Derecho Administrativo y Administración Local).

Tercer ejercicio: Redacción de una memoria sobre la evolución y situación actual de las bibiotecas públicas en Cartagena.

Esta memoria deberá ser presentada con la instancia en que se solicita tomar parte en la oposición, y será defendida ante el Tribunal en el día, hora y local designado al efecto.

OCTAVA. Calificación.

Los tres ejercicios de que consta la fase de oposición se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se establecerán sumando el número de puntos otorgado por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros que hubieran puntuado, siendo el cociente la calificación definitiva del ejercicio.

NOVENA. Publicación de las calificaciones definitivas de los aspirantes en la oposición libre, el Tribunal la hará pública por orden de puntuación y propondrá ante el Ilmo. señor Alcalde al aspirante, que haya obtenido la mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que plazas hubieren en la convocatoria.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista con los aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de no hacerlo así, y salvo los supuestos de fuerza mayor, el aspirante no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad, en su caso.

Aportados los documentos se procederá al nombramiento del aspirante por el Ilmo. señor Alcalde, y deberán tomar posesión de las plazas en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha del Decreto de nombramiento.

DECIMA. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en la Función Pública.

UNDECIMA. Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TEMARIO

Grupo I. Biblioteconomía.

1. La Biblioteca Pública.

2. La Biblioteca de la Casa Municipal de Cultura. Historia y situación actual.

3. Bibliotecas públicas en ambientes rurales y urbanos. Diferencias.

4. Construcción e instalación de bibliotecas.

5. Ingreso y preparación de los fondos bibliográficos.

6. La informatización de las bibliotecas. El formato Ibermarc.

7. Análisis de los distintos catálogos utilzados en la Biblioteca.

8. La descripción bibliográfica Normalizada Internacional.

9. La elección de puntos de acceso en la descripción bibliográfica para monografías.

10. La Descripción bibliográfica de publicaciones seriadas.

11. Ordenación y conservación de fondos bibliográficos especiales: Publicaciones periódicas, manuscritos, piezas musicales, etc.

12. Servicios públicos de las bibliotecas. La extensión bibliotecaria. Actividades de extensión cultural.

13. El Servicio de préstamo en las bibliotecas públicas.

14. Organización y funcionamiento de las bibliotecas infantiles.

15. La información bibliográfica. Clases de bibliografías.

Grupo II. Derecho administrativo y Administración Local.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Deberes fundamentales.

2. La Corona. El Poder Legislativo y el Poder Judicial.

3. La Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Organización y competencias.

4. El acto administrativo, concepto, clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

5. Procedimiento administrativo local: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

6. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Incompatibilidades. Responsabilidad civil, penal y administrativa. Régimen disciplinario.

7. La Administración Local. Entidades que comprende. El Municipio, concepto y elementos.

8. Organización, funcionamiento y competencias municipales. Ordenanzas y Reglamentos.

9. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

10. El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

Cartagena a 25 de enero de 1989. El Alcalde, P.D.

Número 2002

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Juan Cegarra Sánchez licencia para instalación de carrocería y pintura de vehículos en La Guía (expediente 191/87), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 13 de enero de 1989. El Alcalde.